BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE JUNIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.670

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 771/2001

Desígnase Presidente del citado Organismo Desconcentrado.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la Resolución Nº 7 del 23 de marzo de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Santiago URBIZTONDO al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que es procedente resolver sobre el particular y designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7 de la CONTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Organismo Desconcentrado de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor D. Gabriel BOUZAT (DNI Nº 12.221.243), quien tendrá rango, nivel y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al Programa 31 - Actividad 01 - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA.— Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 775/2001

Declárase al Presidente de la República de Costa Rica durante su permanencia en la República.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Miguel Angel RODRIGUEZ ECHEVERRIA, entre los días 14 y 17 de agosto de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Miguel Angel RODRIGUEZ ECHEVERRIA, durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 17 de agosto de 2001.

SUMARIO

Pág.

ACTIVIDAD MINERA
Resolución 45/2001-SEM
Apruébase el "Reglamento General de Documentos de Consulta para la Minería" 4

ASOCIACIONES SINDICALES
Resolución Conjunta 103/2001-SSRL y General 1027-AFIP
Establécese que, gozan del mismo tratamiento tributario que las entidades sin fines de lucro, los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley Nº 23.551. 5

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Decreto 771/2001
Desígnase Presidente del citado Organismo Desconcentrado. 1

DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 368/2001-DNCI
Postérgase la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución Nº 924/99-SICYM, para productos constitutivos de los bienes intermedios y finales de acero para la construcción. 14

HUESPEDES OFICIALES
Decreto 775/2001
Declárase al Presidente de la República de Costa Rica durante su permanencia en la República. 1

Decreto 776/2001
Declárase al Presidente de la República Eslovaca, durante su permanencia en la República. 2

IMPORTACIONES
Decreto 772/2001
Autorízase a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a importar tres vehículos antisiniestrales usados, excluyéndolos de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto Nº 660/2000. 2

IMPUESTOS
Decreto 792/2001
Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Prorrógase la aplicación de la alícuota dispuesta por el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 518/2000. 3

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Decreto 778/2001
Régimen de Incentivo a las compras de autopartes nacionales que realicen las terminales automotrices, para ser destinadas a la producción local de vehículos automotores. 4

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Decreto 766/2001
Decláranse monumentos históricos nacionales al Club de Pescadores y el edificio principal del Yacht Club Argentino, y lugares históricos al área contigua del primero y al predio y fondeadero del segundo, ambos de la Ciudad de Buenos Aires. 2

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES
Decreto 767/2001
Declárase monumento histórico nacional al edificio sede de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sita en la Ciudad de Buenos Aires. 3

OBRAS SOCIALES
Resolución 206/2001-SSS
Desígnanse Delegados Normalizadores en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba. Acéptase la renuncia de un Delegado Normalizador de la citada Obra Social. 5

PERSONAL MILITAR
Decreto 768/2001
Estado Mayor General del Ejército. Promoción de Personal Superior. 3

Pág.

POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN
Decreto 779/2001
Acuerdo sobre la Política Automotriz Común suscripto con la República Federativa del Brasil. Suspéndese la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Nº 660/2000. 4

PROGRAMAS DE EMPLEO
Resolución 105/2001-SE
Incorpóranse las tipologías "Promotores Turísticos Básicos" y "Promotores Turísticos Superiores", en el Programa de Emergencia Laboral (P.E.L.) - Subprograma Desarrollo Comunitario. Modificación de las Resoluciones Nros. 184/2000 y 11/2000. 6

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Disposición 361/2001-DNRNPACP
Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 491/2001-MJDH, por la que se modificó el régimen de aranceles aplicable en dichos Registros. 14

Disposición 363/2001-DNRNPACP
Establécese un procedimiento al momento de peticionarse la inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga. 16

Disposición 364/2001-DNRNPACP
Deróganse del Digesto de Normas Técnico-Registrales los artículos 9º a 19 del Título II, Capítulo III, Sección 11ª; los Anexos I y II de dicha Sección y toda otra norma vinculada con la baja del automotor para su desguace y destrucción. 14

Disposición 365/2001-DNRNPACP
Prorrógase la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título III, Capítulo I, por el que se incorporaron a dicho cuerpo normativo las previsiones específicas para la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22/5/89 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha. 14

RESIDUOS PELIGROSOS
Resolución 737/2001-SDSPA
Norma a la que se deberán ajustar los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos que solicitan su inscripción registral. 6

SANIDAD ANIMAL
Disposición Conjunta 5/2001-DNFA y 18/2001-DNSA
Adecuación de las normas referidas a los movimientos y traslado de animales susceptibles a la fiebre aftosa, productos, subproductos y derivados de origen animal, y productos agropecuarios. Autorízase los puntos de ingreso y control a la Región Mesopotámica, Región Patagónica Norte "A" con vacunación, Región Patagónica Norte "B" sin vacunación y Región Patagónica Sur. Modifícanse parcialmente las condiciones previstas en la Resolución Nº 58/2001-SENASA. 15

SEGURIDAD INTERIOR
Resolución 234/2001-SSI
Desígnase ante el Comité de Crisis, constituido por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, a un integrante de la Secretaría de Seguridad Interior. 4

REMATES OFICIALES

Anteriores 25

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 26

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19
Anteriores 27

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 776/2001

Declárase al Presidente de la República Eslovaca, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA ESLOVACA, D. Rudolf SCHUSTER, entre los días 1º y 4 de julio de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA ESLOVACA, D. Rudolf SCHUSTER, durante su permanencia en la República, entre los días 1º y 4 de julio de 2001.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

IMPORTACIONES

Decreto 772/2001

Autorízase a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a importar tres vehículos antisiniestrales usados, excluyéndolos de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto Nº 660/2000.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el Expediente Nº 060-000502/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita autorización para importar TRES (3) vehículos antisiniestrales, usados.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz en el artículo 37 de su Decreto Reglamentario Nº 660 de fecha 1º de agosto de 2000.

Que del análisis de la respectiva solicitud se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro estando las unidades cuya importación se gestiona destinadas a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de las unidades a las que se refiere la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a importar UN (1) vehículo chasis marca Magirus Deutz 170 D11F, año de fabricación 1984, usado, peso total: ONCE MIL SEISCIENTOS (11.600) kilogramos, enganche trasero marca Ball Type, equipado con bomba marca Magirus, capacidad: DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) litros por minuto a OCHO (8) bar, capacidad de agua: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2.250) libros, cantidad de personas sentadas en la cabina: ONCE (11); UN (1) vehículo chasis marca Magirus Deutz 170 D11F, año de fabricación 1980, usado, peso total: ONCE MIL SEISCIENTOS (11.600) kilogramos, equipado con bomba marca Magirus, capacidad: DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) litros por minuto a OCHO (8) bar, capacidad de agua MIL QUINIENTOS (1.500) litros, cantidad de personas sentadas en la cabina: SIETE (7) y UN (1) camión contra incendio escalera de rescate marca Renault, modelo G-230, usado, número de serie y bastidor VF6BA03A000010450, excluyéndose a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto Nº 660/2000.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar los correspondientes certificados para la importación de las unidades a las que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1º no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 766/2001

Declúranse monumentos históricos nacionales al Club de Pescadores y al edificio principal del Yacht Club Argentino, y lugares históricos al área contigua del primero y al predio y fondeadero del segundo, ambos de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el Expediente 5674/00 de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumentos históricos nacionales al CLUB DE PESCADORES y al edificio principal del YACHT CLUB ARGENTINO; y como lugares históricos al área contigua del primero, y al predio y fondeadero del segundo, ambos en la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de agosto de 1903 fue fundado el CLUB DE PESCADORES, el primero de su género en América Latina.

Que su primera sede estuvo en el llamado “muelle de los franceses”, en la prolongación de la calle AYACUCHO, en la zona de la Recoleta, que había sido utilizado por compañías carboneras de ese origen en el siglo anterior y que dicho muelle fue destruido por una sudestada en agosto de 1905.

Que ante la pérdida de su primera sede se iniciaron gestiones para obtener un emplazamiento definitivo, hasta que en el año 1921 se le otorgó el rompeolas de la Dársena Norte del Puerto de Buenos Aires, donde venía operando.

Que el 25 de enero de 1923 el Club obtuvo su personería jurídica.

Que el 18 de mayo de 1926 la asamblea de asociados resolvió iniciar los estudios para la construcción de un muelle propio y un edificio social para la realización de sus actividades, autorizando a la comisión directiva a organizar un empréstito general interno obligatorio que posibilitara la financiación de las obras.

Que el 27 de abril de 1928 el Presidente de la Nación, Dr. Marcelo Torcuato de ALVEAR, firmó el decreto que confirmó la concesión del terreno y el permiso para que la institución procediera a construir su edificio social y muelle de pesca en la Costanera Norte, como prolongación imaginaria —río adentro— de la Avenida PRESIDENTE SARMIENTO.

Que el 16 de agosto de 1929, siendo Presidente de la República el Doctor Hipólito YRIGOYEN, el Ministerio de Obras Públicas aprobó los planos presentados por el Club de Pescadores, lo cual permitió el inicio inmediato de las obras.

Que contó como socios —entre otras personalidades de la cultura y la política— a los Señores Presidentes Hipólito YRIGOYEN, Marcelo Torcuato de ALVEAR, Agustín Pedro JUSTO, Roberto Marcelino ORTIZ y Fernando DE LA RUA, y a Carlos GARDEL y José RAZZANO.

Que un año más tarde, en octubre de 1930, se inauguró el muelle de hormigón armado, de QUINIENTOS DOCE METROS (512 m.) de longitud con una amplia plataforma —distante unos CIEN METROS (100 m.) de la línea de la costa— para albergar el edificio de la futura sede, que fue habilitado el 16 de enero de 1937 con la presencia del Presidente de la República, General Agustín Pedro JUSTO.

Que en 1942 se inauguró en dicho inmueble el primer Museo Ictiológico y Biológico del Río de la Plata, en cuyo extremo funciona un mareógrafo de la Armada Nacional.

Que el Club expandió sus actividades y fundó filiales en las provincias de ENTRE RIOS y BUENOS AIRES; cumple en la actualidad una importante función social y cultural a través de la realización de eventos artísticos, conciertos sinfónicos y de cámara, recitales, congresos, conferencias, teatro y muestras de arte en su Salón de Actos —con entrada pública y gratuita— y desarrolla una significativa actividad científica y educativa, toda vez que en su Acuario Gastón Huysmans, que congrega a todas las especies de la cuenca del Plata, se efectúan experimentos de laboratorio tendientes al conocimiento de dichas especies, costumbres migratorias y reproducción, al cual tienen acceso las escuelas dependientes de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que el edificio de la sede, concebido dentro de la tradición pintoresquista de origen inglés en el llamado estilo ‘Tudor’, se estructura de manera predominantemente simétrica siguiendo el eje del muelle.

Que en elevación, esa simetría predominante se altera por la aparición de la torre lateral que culmina en una empinada cubierta a manera de aguja medieval.

Que la composición de sus fachadas se resuelve con elementos propios de la arquitectura neomedieval inglesa como los empinados techos, las ventanas con vidrios repartidos, el tratamiento de los tímpanos simulando tirantes estructurales y paños revocados de blanco al que se agregan algunos elementos en el llamado estilo ‘Art-Decó’.

Que la decoración del interior es congruente con la expresión exterior, destacándose las líneas arquitectónicas de inspiración inglesa simplificadas.

Que treinta años después de su inauguración, en noviembre de 1967, la sede fue ampliada, construyéndose sobre la terraza que miraba al río—-para no alterar la fachada hacia la ciudad— un gran salón comedor con capacidad para DOSCIENTAS (200) personas y el techado de las galerías externas.

Que, a pesar de esta modificación y del cambio de la caseta de acceso original por otra más elaborada, conserva las líneas originales y su carácter de hito urbano costero.

Que en el año 1882 un grupo de aficionados a la navegación de placer fundó el YACHT CLUB NACIONAL, denominado a partir del 2 de julio de 1883 YACHT CLUB ARGENTINO.

Que su primer director, el señor Hortensio AGUIRRE ANCHORENA, fue uno de los pioneros de la navegación a vela en nuestro país.

Que, aunque el club funcionó inicialmente sobre la base del uso compartido del cuter “Ariel”, rápidamente se inscribieron más embarcaciones, lo que hizo necesario buscar un fondeadero seguro.

Que durante algunos años se usaron dos espacios cedidos, uno en el Riachuelo y otro en el Tigre.

Que en el año 1887 se concluyó la construcción del PUERTO DE BUENOS AIRES, pero recién en el año 1911 se obtuvo del gobierno la cesión de un predio y de un extenso fondeadero de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m2) en el Espigón Sur de Dársena Norte.

Que a partir de ese año comenzó la construcción de la sede social, proyectada por el arquitecto francés Eduardo LE MONNIER, afincado en el país desde 1896 en donde desarrolló una extensa y fructífera carrera profesional construyendo —entre otros notables edificios— la residencia que hoy es propiedad de la Nunciatura Apostólica Argentina sobre la Avenida ALVEAR de la Ciudad de BUENOS AIRES y desempeñándose como profesor universitario y Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos.

Que la obra, a cargo de la firma ERAUSQUIN Y SANMARTINO, tuvo un costo total de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 57.000) y fue inaugurada el 23 de diciembre de 1915.

Que el edificio tiene una especial relevancia urbana y arquitectónica por su ubicación y la originalidad del proyecto, siendo el primer edificio del puerto concebido con un lenguaje diferente al extendido previamente, de tradición funcional; y que fue autorizado —precisamente— para destacar el acceso portuario con una pieza arquitectónica de singular simbolismo, cuya torre —a modo de imponente faro— da la bienvenida a todo buque que entra o sale del PUERTO DE BUENOS AIRES.

Que la Dársena Norte es la puerta de entrada de las embarcaciones que entran por el Canal Principal al centro mismo de la Ciudad de BUENOS AIRES; y que aun hoy se ocupa en una posición dominante dentro del complejo urbanístico desarrollado en torno a Puerto Madero.

Que su arquitectura, aún dentro de la corriente del eclecticismo historicista, presenta libertades formales y compositivas que la acercan a los planteos modernistas contemporáneos que se desarrollaban en Europa.

Que el edificio principal —culminación del recorrido peatonal dentro del Club— se encuentra elevado sobre una terraza que hace las veces de basamento y se organiza según un eje de simetría diagonal al espigón que jerarquiza el acceso, le otorga dinamismo a la composición y orienta las visuales del visitante hacia el acceso portuario.

Que su silueta fue innovadora en su momento por cuanto la simetría —que domina la planta y el tejado de fuerte pendiente— se altera con la aparición de la compleja volumetría de la torre del faro y que esas modificaciones se repiten en la distribución de la planta.

Que el espacio culminante de la composición es el hemiciclo del comedor, al que se llega después de atravesar la terraza de acceso y el “salón snack” que hace las veces de vestíbulo; y que, desde éste, un eje perpendicular

lleva a los salones “Primavera” y “de Lectura” que sobresalen como sendas alas a los lados del cuerpo principal.

Que el comedor se abre a una terraza semicircular que domina el acceso portuario, la cual junto a la otra terraza que se desarrolla en el nivel superior constituyen miradores privilegiados de observación de los eventos náuticos.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico nacional al área contigua al edificio CLUB DE PESCADORES con sede en la Ciudad de BUENOS AIRES y a su muelle, en una extensión de CIEN METROS (100 m.) contados desde su propio eje hacia el Noroeste y hacia el Sudeste (Datos catastrales: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 172).

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional al CLUB DE PESCADORES con sede en la Ciudad de BUENOS AIRES, ubicado sobre el Río de la Plata frente a la Avenida COSTANERA RAFAEL OBLIGADO de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 172.

Art. 3º — Declárase lugar histórico nacional al predio del YACHT CLUB ARGENTINO, ubicado en el Espigón Sud-Este de la Dársena Norte del Antiguo Puerto Madero con acceso por la Avenida Intendente Carlos M. NOEL, de la Ciudad de BUENOS AIRES, ocupando una fracción de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (22.396 m2), según consta en el plano que figura como Anexo de la Disposición Nº 2/93 del Presidente de la entonces Comisión de Venta de Inmuebles Estatales, del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y una fracción de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (856 m2), conforme el Acta de Tenencia de fecha 28 de diciembre de 1995 (Datos catastrales: Sección 97).

Art. 4º — Declárase lugar histórico nacional al fondeadero del YACHT CLUB ARGENTINO, ubicado en el Antepuerto del PUERTO DE BUENOS AIRES, ocupando una superficie de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (36.287 m2) —correspondientes al espejo de agua— que linda al oeste con el Espigón Sud-Este de la Dársena Norte del Antiguo Puerto Madero, al norte con la escollera de protección del fondeadero del YACHT CLUB ARGENTINO y al sur sudeste con la Reserva Ecológica, según consta en el plano que figura como Anexo de la Disposición Nº 2/93 del Presidente de la entonces Comisión de Venta de Inmuebles Estatales, del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Datos catastrales: Sección 97).

Art. 5º — Declárase monumento histórico nacional al edificio de la sede social del YACHT CLUB ARGENTINO, ubicado en el Espigón Sur de la Dársena Norte del Antiguo Puerto Madero, de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Sección 97).

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41 notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 7º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 767/2001

Declárase monumento histórico nacional al edificio sede de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sita en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el Expediente Nº 7909/00 del registro de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA de la NACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico nacional al edificio sede de la EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, sita en la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación del barrio de la Recoleta se inició a fines del año 1880, cuando el intendente Torcuato de ALVEAR logró que los propietarios de las residencias de veraneo de la zona aceptaran la apertura de calles.

Que, con los jardines proyectados por Carlos THAYS a partir del año 1890 en los bosques de Palermo —donde funcionaba el Hipódromo desde el año 1883—, el lugar se convirtió en el paseo predilecto de los porteños.

Que en mayo de 1905 el intendente Doctor Alberto CASARES dictó un decreto de compra a la Baring Brothers & Cia del terreno situado entre las calles ALVEAR (actual Avenida del LIBERTADOR), AGÜERO, GENERAL LAS HERAS y ANCHORENA (actual Doctor Luis AGOTE), con una superficie total de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (82.173,067 m2).

Que el objetivo era convertir el solar que ocupara la llamada Quinta HALE, de la familia HALE PEARSON, en un barrio de importantes residencias rodeadas de parques, en una situación privilegiada por la perspectiva que permitía la altura de los terrenos sobre las barrancas.

Que el Municipio contrató al arquitecto francés José BOUVARD, Director de Parques de PARIS, quien diseñó la planta del nuevo barrio, trazó las calles, la Plaza Mitre —concebida como un “Belvedere”— y construyó las terrazas y escalinatas que lo caracterizan.

Que la venta en subasta pública fue un éxito, y se construyeron en esos terrenos, entre otras, las residencias de las familias GOWLAND MORENO y ALZAGA.

Que, entre los años 1914 y 1917, se levantó en uno de los terrenos surgidos del loteo la vivienda del señor Carlos María MADERO y su familia.

Que la casa fue diseñada por los arquitectos británicos Walter BASSET SMITH y B. H. COLLCUTT quienes, entre otras obras importantes en nuestro país, habían construido el casco de la Estancia Chapadmalal, para el señor Miguel Alfredo MARTINEZ DE HOZ.

Que el edificio es el más importante ejemplo de residencia urbana del llamado estilo “Eduardiano” (Edwardian Style, por el Rey Eduardo VII) construido en el país, y único sobreviviente de este tipo de arquitectura.

Que en la obra, los arquitectos combinaron los elementos de influencias borbónicas con los de origen “noepaladiano” inglés del siglo XVIII, conocido como estilo “Adam”, llamado así por el arquitecto escocés Robert ADAM; generando un volumen compacto y bien proporcionado, con un modelado arquitectónico contenido y severo, y una sencilla distribución funcional —a tono con la creciente depuración que se verifica en los diseños académicos de la segunda década del siglo XX—; que, en tal sentido, resulta significativa la rotunda implantación de la escalera de tres tramos que se abre directamente sobre el fondo de la entrada, marcando el eje de simetría que ordena el proyecto; y que la simetría sugerida por el ordenamiento de la fachada no se verifica en el interior por cuestiones funcionales.

Que la casa se encuentra retirada de la línea municipal tras un (1) muro perimetral y luego de un (1) pequeño jardín; que el acceso se produce atravesando un (1) pórtico; y que se desarrolla en tres niveles —basamento, “piano nobile” y ático en mansarda ordenados por el eje que une el acceso con la escalera principal.

Que a continuación del vestíbulo, se accede al jardín de invierno, una (1) terraza enmarcada, desde la cual se desciende por escaleras hacia un jardín pintoresco, inspirado en el diseño característico del paisajismo inglés del siglo XVIII.

Que en sus salones transcurrieron importantes eventos de la vida social en el período en que la habitaron Carlos MADERO y su familia, de los que da testimonio la asidua visita del Doctor Marcelo Torcuato de ALVEAR, amigo del propietario.

Que la familia MADERO la habitó hasta el año 1945, año en que la compró el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE para que fuera utilizada como residencia de sus embajadores; y que posteriormente se le incorporó la propiedad adyacente, sobre la calle AGOTE, que aun pertenecía a los sucesores de la familia HALE.

Que el Gobierno Británico equipó la residencia con elementos de gran valor y antigüedad, elegidos en museos y colecciones de LONDRES, entre los que se destacan piezas del Victoria and Albert Museum; y que se conservan en su interior, como parte de la decoración, un (1) arcón de viaje que perteneció a Sir Woodbine PARISH, primer representante británico en el RIO DE LA PLATA.

Que —desde el punto de vista de la evolución de la arquitectura residencial— esta obra fue precursora del gusto por ese lenguaje particular que se difundió en la década siguiente; y que, junto a la residencia HUME (en la Avenida ALVEAR y RODRIGUEZ PEÑA), de estilo “Victoriano Tardío”, es un testimonio único de la influencia británica en la arquitectura de BUENOS AIRES.

Que su valor intrínseco se ve incrementado por haber sido construida siguiendo los cánones estéticos ingleses, con materiales y mano de obra nacionales, debido a la dificultad de acceso a productos de importación durante la Primera Guerra Mundial; y que el conjunto formado por el edificio y el parque que lo circunda, con especies de gran antigüedad y característica disposición ambiental, presentan un notable valor patrimonial y paisajístico, siendo el último reducto sobreviviente de la antigua Quinta HALE.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio sede de la residencia del Embajador del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con acceso desde la calle GELLY y OBES Nº 2301, y delimitada por las calles Doctor Luis AGOTE, GUIDO, NEWTON y REPUBLICA DEL LIBANO, y la Plaza Mitre, de la Ciudad de BUENOS AIRES. (Datos Catastrales: Circunscripción 19; Sección 15; Manzana 152, Fracción A; Manzana 153, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 y Manzana 154, Fracción A).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

PERSONAL MILITAR

Decreto 768/2001

Estado Mayor General del Ejército. Promoción de Personal Superior.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, Inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al Grado Inmediato Superior al Personal Superior de la Fuerza Ejército que figura en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto, en la fecha que se especifica.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

TENIENTES CORONELES

Cuerpo de Comando

Al 31 de diciembre de 1999

Mario Albérico MOYANO (M.I. 7.849.257)

Héctor Fernando Ramón DOTTI (M.I. 8.626.928)

IMPUESTOS

Decreto 792/2001

Impuesto Adicional de Emergencias sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Prorrógase la aplicación de la alícuota dispuesta por el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 518/2000.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos y el Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la ley mencionada en el visto, elevándose del SIETE POR CIENTO (7%) al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del impuesto y se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Decreto Nº 518/2000 disminuyó progresivamente la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000 al DIECISEIS POR CIENTO (16%); desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001, al DOCE POR CIENTO (12%); y desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001, al SIETE POR CIENTO (7%).

Que la medida fue tomada de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado la conveniencia de una progresiva reducción de la alícuota con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre los sectores que operan en el campo productivo del sector tabacalero.

Que la reducción progresiva de la alícuota del mencionado gravamen actuó como un factor desalentador del contrabando, fundamentalmente sobre las marcas nacionales comercializadas en el mercado argentino.

Que la evolución de la recaudación y los informes técnicos pertinentes, aconsejan prorrogar la aplicación de la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de junio de 2001 hasta el 19 de junio de 2002, ambas fechas inclusive.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el segundo párrafo del artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 20 de junio de 2001 hasta el 19 de junio de 2002, ambas fechas inclusive, la aplicación de la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%) dispuesta por el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, para el Impuesto Adicional de Emergencia Sobre el Precio de Venta de Cigarrillos, establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 778/2001

Régimen de Incentivo a las compras de autopartes nacionales que realicen las terminales automotrices, para ser destinadas a la producción local de vehículos automotores.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el Expediente Nº 060-004219/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de mayo de 2001 el sector automotriz celebró un convenio con el Estado Nacional, con el objeto de mejorar la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social.

Que en el mismo las empresas terminales se comprometieron a reducir sus precios de venta al público, en proveer un mejor financiamiento para la compra de vehículos nuevos, a realizar gestiones ante sus casas matrices para incorporar a los autopartistas locales como proveedores mundiales, a realizar esfuerzos para incrementar la integración de partes nacionales y a preservar los niveles de empleo.

Que ante la necesidad de recuperar la actividad del sector automotriz, el Gobierno Nacional ha decidido propiciar políticas activas tendientes a reactivar esta industria y estimular la creación de puestos de trabajo.

Que dentro de este marco, el Gobierno Nacional se ha comprometido a otorgar a los industriales de la cadena de valor del sector automotriz diversos beneficios, atendiendo a la legislación que en cada caso se encuentre vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase un Régimen de Incentivo a las compras de autopartes nacionales que realicen las terminales automotrices, para ser destinadas a la producción local de vehículos automotores.

Art. 2º — Serán beneficiarias del presente régimen las empresas terminales automotrices que, con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo de la Ley Nº 21.932, cumplan en término con la información requerida en el ANEXO, que con UNA (1) foja forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El beneficio consiste en la percepción de UN (1) bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales por un valor equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del valor de compra de autopartes nacionales, neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros y de descuentos y bonificaciones, que surja de las respectivas facturas.

Art. 4º — Los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la emisión del bono fiscal en la medida que hayan recibido los bienes y su correspondiente factura, en función al procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 5º — El bono fiscal contemplado en el artículo 3º será nominativo y podrá ser cedido a terceros por única vez, pudiendo ser utilizado por el beneficiario original, o en su caso el cesionario. para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — En el caso de operaciones de importación, el bono fiscal podrá ser utilizado para el pago del Impuesto al Valor Agregado, sus percepciones o pagos a cuenta, y para el pago de las percepciones o pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias, cuya recaudación se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 7º — El costo originado por las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen estará a cargo de los respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — Desígnase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Autoridad de Aplicación del presente Régimen. Facúltase a la misma a dictar las normas complementarias para la operatoria del mismo y a delegar, en un órgano no inferior a Dirección, la ejecución de funciones y la emisión de los bonos previstos en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2001.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO AL DECRETO Nº 778/01

A los efectos del artículo 2º del presente decreto las empresas terminales y autopartistas deben presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA un informe trimestral destinado al monitoreo del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo, que deberá contener una evaluación fundamentada sobre los siguientes aspectos:

a) Evolución del Programa de Desarrollo de Autopartistas Locales de la empresa terminal. con el objetivo de incorporarlos como proveedores mundiales de autopartes.

b) Evolución de los precios de venta al público, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). A ese efecto deberá presentarse una planilla en la cual, en caso de sustitución de versiones, la versión sustituyente deberá ser informada en igual fila que la versión sustituida.

c) Condiciones del financiamiento para la compra de los vehículos nuevos.

d) Evolución de la integración de partes nacionales, tomando como dato de referencia el correspondiente al período enero - mayo de 2001. Complementariamente deberá informarse el importe de las compras de autopartes nacionales durante el trimestre que se informa. detallando el importe correspondiente a los VEINTE (20) principales proveedores.

e) Evolución de la producción y las exportaciones, tomando como referencia el dato correspondiente a mayo de 2001.

f) Evolución del nivel de empleo, tomando como referencia el dato correspondiente a mayo de 2001.

POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN

Decreto 779/2001

Acuerdo sobre la Política Automotriz Común suscripto con la República Federativa del Brasil. Suspéndese la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Nº 660/2000.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el Expediente Nº 060-003772/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 660 de fecha 1º de agosto de 2000 se instrumentó, en el marco de la Ley Nº 21.932. el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Acuerdo precitado, en su artículo 27, contempló que no se admitirá la destinación suspensiva de importación temporaria, ni el Draw-Back, para la fabricación de productos automotores desde el 1º de enero de 2001, cuando los bienes finales, ya sean éstos vehículos o autopartes, sean destinados a su exportación al otro país signatario.

Que en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no se ha internalizado aún el Acuerdo, implicando ello, entre otros aspectos, la no aplicación de lo previsto en el artículo 27 del mismo, referido a la destinación suspensiva de importación temporaria.

Que, por su parte, en las Decisiones Nº 31 de fecha 29 de junio de 2000 y Nº 69 de fecha 14 de diciembre de 2000 del CONSEJO MERCADO COMUN del MERCOSUR se ha establecido que el mecanismo de admisión temporaria estará vigente de manera general hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar el Decreto Nº 660/2000, en lo que hace al instituto de la importación temporaria, a la realidad económica imperante en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y a las Decisiones Nº 31/2000 y Nº 69/2000 del CONSEJO MERCADO COMUN del MERCOSUR.

Que la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA) y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) han solicitado la continuación de la operatoria de admisión temporaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el art. 99 incs. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 21.932.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Nº 660 del 1º de agosto de 2000 durante TREINTA (30) días. Si vencido este plazo la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no procediera a instrumentar el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común, en lo referente a la destinación suspensiva de importación temporaria y el Draw-Back, la suspensión se extenderá hasta tanto el citado país proceda a dicha instrumentación.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Seguridad Interior

SEGURIDAD INTERIOR

Resolución 234/2001

Desígnase ante el Comité de Crisis, constituido por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, a un integrante de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO los acontecimientos de alteración del orden público producidos en el día de la fecha en jurisdicción de la provincia de Jujuy y lo solicitado por el Gobierno de la mencionada provincia para el envío de Fuerzas Federales y la convocatoria del Comité de Crisis previsto por la Ley de SEGURIDAD INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Fernando Jorge BARTOLOME (L.E. Nº 7.985.099) integrante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, con las funciones que preve el artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley de SEGURIDAD INTERIOR ante el Comité de Crisis, constituido por el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Mathov.

Secretaría de Energía y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 45/2001

Apruébase el "Reglamento General de Documentos de Consulta para la Minería".

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el Expediente Nº 750-000749/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer y reglamentar un procedimiento de consultas públicas, teniendo siempre en vista la amplia experiencia que existe en la materia en los diferentes organismos nacionales que utilizan dicho procedimiento.

Que dado el carácter estrictamente técnico de los temas a tratar, es necesario no sólo garantizar la participación de representantes del sector privado y de las provincias en los casos que así correspondiere sino también de técnicos, académicos y especialistas en las materias que se traten.

Que en tal sentido podrá convocarse a representantes de las distintas universidades de todo el país, así como representantes de fundaciones y centros especializados de estudios sin fines de lucro, todos los cuales contribuirán a garantizar la necesaria excelencia e imparcialidad de opiniones.

Que por idénticas razones a las expuestas sólo deben participar de las audiencias quienes aporten opiniones técnicas fundadas en la materia en trato.

Que el mecanismo de documentos de consulta constituye una herramienta fundamental de participación ciudadana y de renovación de las instituciones públicas.

Que, asimismo, constituye un instrumento apto para garantizar una mayor intermediación de intereses, abriendo un canal permanente de participación institucionalizada de los sectores interesados.

Que el denominado Componente Legal del PROYECTO DE APOYO AL SECTOR MINERO ARGENTINO con financiamiento del BANCO MUNDIAL y con la participación de las VEINTITRES (23) provincias ha realizado importantes aportes acerca de la necesidad de actualizar el Código de Minería de la Nación.

Que la próxima finalización del PROYECTO DE APOYO AL SECTOR MINERO ARGENTINO hace necesario asegurar los mecanismos para continuar con el trabajo iniciado.

Que a tal fin la SUBSECRETARIA DE MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, asumirá en forma directa la coordinación para la elaboración de un anteproyecto de actualización al Código de Minería de la Nación el que será consensuado en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MINERIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nº 432 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento General de Documentos de Consulta para la Minería" el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Créase en el ámbito de esta Secretaría la Comisión para la Redacción de un Anteproyecto de actualización al Código de Minería que dependerá en forma directa de la Subsecretaría de Minería debiendo cumplir su cometido en los plazos que se indiquen. Dicho anteproyecto será sometido al régimen de documentos de consulta que por la presente se aprueba.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro Sruoga.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE DOCUMENTOS DE CONSULTAS PARA LA MINERIA

ARTICULO 1º — Objeto: El presente "Reglamento General de Documentos de Consulta para la Minería" tiene por objeto regular el procedimiento de emisión de Documentos de Consulta por la Subsecretaría de Minería. Los Documentos de Consulta podrán ser emitidos en forma consultiva para la resolución de cuestiones de naturaleza técnica en materia de minería y para conocer la opinión de los sectores involucrados en forma previa a dictar actos de alcance general que los comprendan.

ARTICULO 2º — Ambito de Aplicación. El presente reglamento será de aplicación en los casos en que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA considere necesario conocer la opinión del sector.

ARTICULO 3º — Partes. Podrá ser parte los organismos o autoridades puúblicas nacionales, provinciales o municipales, las personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país u organizaciones de carácter supranacional o internacional, tengan o no representación permanente en la República Argentina, incluyendo asociaciones profesionales y cámaras empresariales, especialistas e investigadores en la materia a tratar provenientes de universidades, fundaciones y centros de estudio e investigación legalmente reconocidos.

ARTICULO 4º — Representación. La representación se podrá acreditar mediante escritura de poder, carta poder certificada por autoridad policial o judicial, o por escribano público. También podrá certificarse u otorgarse acta ante la autoridad administrativa. Deberá ponderar el principio de informalismo a los fines de garantizar la mayor participación de aquellos que tuvieran interés en hacerlo.

ARTICULO 5º — Legitimación y Personería. Las personas físicas o jurídicas, Organizaciones, organismos públicos o autoridades que soliciten participar deben realizar su presentación por escrito detallando: a) datos personales. b) acreditar la personería invocada de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento, y c) constituir domicilio.

ARTICULO 6º — Notificación. En los casos en que la Autoridad Convocante considere pertinente la utilización del procedimiento de Documentos de Consulta, lo hará saber a quienes identifique como interesados directos, acompañando copia del proyecto objeto de consulta y/o disponiendo dar a publicidad la apertura de dicho procedimiento. En este último supuesto se fijará el término de diez (10) días en el que los interesados podrán tomar vistas y extraer fotocopias de las actuaciones. Debiendo, asimismo, establecer el plazo dentro del cual los interesados podrán emitir su opinión por escrito a la Mesa de Entradas de la Secretaría de Energía y Minería en su caso o para presentar todas sus observaciones, objeciones y comentarios referidos a un proyecto en particular el que no podrá ser inferior a los treinta días corridos.

ARTICULO 7º — Alcance. La opinión vertida por los interesados consultados no tendrá carácter vinculante en relación a la resolución que al respecto dicte la Autoridad Convocante.

ARTICULO 8º— Audiencias: La SUBSECRETARIA DE MINERIA podrá convocar a las partes interesadas a reuniones, para que éstas lleguen a un consenso acerca de los temas puestos a consulta.

ARTICULO 9º — Informe Final. Al finalizar la etapa para la emisión de opiniones la SUBSECRETARIA DE MINERIA preparará un informe detallado con la indicación de las partes y una relación sucinta de las cuestiones debatidas.

Subsecretaría de Relaciones Laborales
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

ASOCIACIONES SINDICALES

Resolución Conjunta 103/2001 y General 1027

Establécese que, gozan del mismo tratamiento tributario que las entidades sin fines de lucro, los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley Nº 23.551.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO los artículos 5, 23 y 39 de la Ley Nº 23.551, artículo 20 inciso f) de la Ley Nº 20.628, artículo 7 inciso h) punto 6 de la Ley Nº 20.631, y las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas determinan el tratamiento tributario que le compete a las asociaciones sindicales.

Que la disposición del artículo 39 de la primera ley citada en el Visto fue objeto de reglamentación.

Que entre las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, se encuentra la relativa a lo que considera prerrogativas que derivan de la personería gremial, entre las cuales se encuentran las relativas a la exención en materia impositiva sobre los bienes y actos de la asociación.

Que de la restante normativa indicada, surge que en la práctica las asociaciones sindicales, sin distinción, gozan de un régimen general de exención que las iguala a los fines tributarios.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1096/00 la COMISION TRIPARTITA MIXTA creada a los efectos de analizar las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la mencionada organización, ha analizado exhaustivamente la problemática propuesta y se ha expedido con el criterio adecuado.

Que ello condice con el compromiso asumido por el Gobierno Nacional en el sentido de adecuar progresivamente nuestra legislación en la materia, a las pautas establecidas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Que por lo tanto es menester resaltar el tratamiento tributario que corresponde otorgar a los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley Nº 23.551, que no es otro que el que poseen las entidades sin fines de lucro, con los alcances consignados en las distintas leyes tributarias.

Que han tomado la intervención que les compete los respectivos servicios jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley Nº 23.551, gozan del mismo tratamiento tributario que las entidades sin fines de lucro, con los alcances consignados en las distintas leyes tributarias.

Art. 2º — La Administración Federal de Ingresos Públicos y la Subsecretaría de Relaciones Laborales dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias que sean necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Velasco. — Héctor C. Rodríguez.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 206/2001

Desígnanse Delegados Normalizadores en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba. Acéptase la renuncia de un Delegado Normalizador de la citada Obra Social.

Bs. As., 5/6/2001

VISTO los Expedientes Nros. 8102/99 —SSSALUD—, 37.239/90 INOS, 25.950/01 —SSSALUD y 24.069/01 SSSALUD y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 122/01 SSSALUD se designó al Señor CARLOS EDUARDO DELGADO como Delgado Normalizador en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba.

Que el 21 de Mayo de 2001 el citado Profesional ha presentado su renuncia al cargo que le fuera asignado.

Que resulta necesario el reemplazo del Cr. Carlos Eduardo Delgado.

Que el temperamento expuesto en la presente Resolución ha sido aprobado por Acta de Directorio Nro. 31.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor CARLOS EDUARDO DELGADO como Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba.

Art. 2º — Desígnase a los Señores JOSE OMAR UMANSKY, D.N.I. 5.273.337; JUAN HECTOR SYLVESTRE BEGNIS, D.N.I. 6.022.998 y MARCELO ADRIAN AMBROGGIO, D.N.I. 13.372.431 como Delegados Normalizadores en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, quienes podrán actuar en forma indistinta, con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el directorio de la citada Obra Social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 3º — Los Delegados Normalizadores deberán ajustar su actuación a las pautas que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I

1.: Los Delegados deberán presentar los siguientes informes:

1.1. — Económico financiero: En él deberán describir el activo y el pasivo con una valuación razonable de los bienes y posibilidad de cobro de los créditos. Con relación al pasivo elaborarán un sistema de verificación de créditos procurando establecer su legitimidad e implicando aquellos acreedores que colaboraron y a aquellos que no lo han hecho con la intervención. El plazo de presentación será de treinta días.

1.2. — Prestacional: También dentro de los treinta días los interventores deberán informar cuál es la situación prestacional actual, sus costos, controversias por pleitos en trámite, y podrán previa autorización de la Superintendencia realizar las correcciones inmediatas para la mejor prestación de salud. Dentro del mismo plazo y con el visto bueno de esta Superintendencia podrán contratar asesores para el diseño de un programa prestacional "ad hoc".

1.3. — Situaciones Judiciales: Dentro de los treinta días deberán informar acerca de las controversias existentes, gravámenes sobre los inmuebles y muebles de la Obra Social dispuestos por Tribunales se adjuntará además un informe del Asesor Letrado permanente de la Obra Social y de un Letrado contratado "ad hoc".

1.4. — Dentro de los treinta días deberán indicar prima facie la posibilidad de adecuar los gastos técnico-administrativos al 8% de los aportes y contribuciones una vez deducido el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

1.5. — Dentro de los sesenta días deberán presentar un informe del cual surja la viabilidad prestacional de la Obra Social con el 80% total de aportes y contribuciones detrayéndoseles el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

1.6. — Dentro de los noventa días deberán elaborar los lineamientos de un plan de saneamiento que acredite la viabilidad de la administración de la Obra Social con el 8% de los apodes y contribuciones una vez detraído el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

1.7. — Dentro del mismo plazo deberán indicar la viabilidad de una renegociación del pasivo que se logra verificar con el 12% de los aportes y contribuciones una vez detraído el aporte del Fondo Solidario de Redistribución.

1.8. — En los casos indicados en 1.6 y 1.7 deberá precisarse cuál debería ser un aporte del Estado Nacional o del mismo Fondo Solidario para lograr un razonable repago de la deuda o para asumir los costos que importe el saneamiento administrativo de la Obra Social.

1.9. — Dentro de los 120 días deberá informar acerca de la viabilidad de un acuerdo judicial a

través de un concurso preventivo o un concurso extrajudicial de la Obra Social o si ella es totalmente inviable.

1.10. — Todos los informes que se vinculen con planes de saneamiento, prestacionales, viabilidades futuras, etc., deberán replantearse con una eventual deducción de un 30% de los beneficiarios. Cada uno de esos informes será presentado por los Delgados dentro de los 15 días corridos de presentados los informes originales.

2: El plazo de los Delegados Normalizadores será el que surja de la presentación de los informes y sus respectivas prórrogas, con más el de sesenta días corridos en el que deberán normalizar la Obra Social.

3: Los Delegados Normalizadores dentro de los diez días de asumidos deberán requerir a los Organos de Administración de las Organizaciones Sindicales que la componen, que designen a un representante que conformará una comisión asesora que será convocada necesariamente para ponerlo en conocimiento de los informes que se envíen y podrá ser convocada por los Delegados cuando así lo consideren necesario.

4: Los aludidos representantes deberán contar con la idoneidad moral exigida para todos los administradores de las Obras Sociales establecida por la ley 23.661.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 737/2001

Norma a la que se deberán ajustar los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos que solicitan su inscripción registral.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO el expediente del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE Nº 70-1008/2001, la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051, el Decreto Nº 831 de 23 de abril de 1993 reglamentario de ella, las recomendaciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la jurisdicción relativas a los trámites que se llevan a cabo en el ámbito de la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la Ley Nº 24.051 se traduce en la sustanciación, en el ámbito de la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS, de numerosos procedimientos administrativos atinentes a la inscripción, a pedido de parte o de oficio, de generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos; a la expedición de la pertinente certificación ambiental a los generadores, operadores y transportistas inscriptos; a la renovación anual de esa certificación, y a la expedición y el ulterior circuito de manifiestos.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan disponer las medidas necesarias para proveer a la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos administrativos a que da lugar la aplicación de la Ley Nº 24.051 (v. art. 1º, inc. b, Ley Nº 19.549).

Que, además, la autoridad, de aplicación de la Ley Nº 24.051 se halla facultada para dictar normas complementarias para la mejor ejecución de la ley y su régimen reglamentario (v. art. 60, Ley Nº 24.051 y art. 60, Dto. Nº 831/93).

Que la ordenación de los procedimientos administrativos llevados a cabo con motivo de la aplicación de la Ley Nº 24.051 fue, asimismo, recomendada en el último informe de auditoría de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la jurisdicción ministerial de que forma parte esta Secretaría.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo de alcance general en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 24.051, en el artículo 60 apartado 2º, del Decreto Nº 831 de 23 de abril de 1993 y en los Decretos Nros. 20 y 25, ambos de 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscripción registral. Declaración jurada. Instructivo. Los generadores, operadores y transportistas y de residuos peligrosas que solicitan su inscripción registral deben hacerlo mediante la cumplimentación de una declaración jurada según el instructivo correspondiente, al cual se puede acceder directamente en la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS o en la página WEB de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

Art. 2º — Expediente administrativo único. Se adopta el principio de expediente administrativo único para los trámites de inscripción registral y de obtención de la certificación ambiental y su renovación anual. Esta última debe tramitar en el mismo expediente administrativo por cuyo medio tramitó la inscripción registral del generador, operador o transportista de que se trate, debiéndose compaginar, en cada caso, los cuerpos de expediente que corresponda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Art. 3º — Renovación anual del certificado ambiental. Los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos que soliciten la renovación anual de su correspondiente certificado ambiental deben presentar una nueva declaración jurada, salvo que sus antecedentes legales obrantes en el expediente no se hayan modificado.

Art. 4º — Inscripción registral de generadores de residuos peligrosos. Libro de registro de residuos peligrosos generados. Los generadores de residuos peligrosos, al momento de la presentación de la declaración jurada para su inscripción registral, deben acompañar su LIBRO DE REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS para la debida rúbrica.

A los efectos del presente artículo se considera también como LIBRO DE REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS aquél que emana de un sistema informático y cumplimenta los principios de toda registración contable y las prescripciones del artículo 15 del Decreto Nº 831 de 23 de abril de 1993.

Art. 5º — Inscripción registral de generadores de residuos peligrosos. Solicitud de manifiestos. Los generadores de residuos peligrosos, al momento de la presentación de la declaración jurada para su inscripción registral, deben requerir en la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS, para poder disponer de sus residuos, los correspondientes manifiestos. Con relación al trámite correspondiente al requerimiento y adquisición de manifiestos, pueden proceder del modo indicado en el MANUAL DE GESTION PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN EL AMBITO DE LA UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS a que se refiere el artículo 7º.

Art. 6º — Información exigible para el pago de la tasa ambiental establecida en el artículo 16 de la Ley Nº 24.051. Declaración jurada. Facultad de la autoridad de aplicación. Los generadores de residuos peligrosos, al momento del pago de la tasa establecida en el artículo 16 de la Ley Nº 24.051, deben informar sobre los residuos generados durante el año calendario al cual se aplica el pago de la tasa, para lo cual deben, cumplimentar una declaración jurada cuya información debe ser concordante con el LIBRO DE REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS mencionado en el artículo 3º.

Art. 7º — Manual de gestión para los procedimientos administrativos sustanciados en el ámbito de la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS. Se recomienda, para todos los trámites a que da lugar la aplicación de la Ley Nº 24.051, la observancia del MANUAL DE GESTION PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN EL AMBITO DE LA UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS, tomos I y II, especialmente confeccionado por la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Dicho manual debe estar a disposición de los interesados en la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS y en la página WEB de la SECRETARIA, DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

La DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL deberá proveer a la adecuada actualización del MANUAL DE GESTION PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN EL AMBITO DE LA UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Art. 8º — Disposiciones transitorias. a) Los generadores de residuos peligrosos que, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, tengan un expediente administrativo iniciado en la UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS, independientemente de que tengan o no expedida la certificación ambiental, deben presentar dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, su LIBRO DE REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROS GENERADOS, a los fines de su debida rúbrica.

b) Se revocan, en orden a la eficiente aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 5º del presente reglamento, los manifiestos con número de identificación anterior al 118.000 exclusive. La UNIDAD REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS debe canjear por otros nuevos los manifiestos afectados por la revocación precedente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar E. Massei.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 105/2001

Incorpóranse las tipologías "Promotores Turísticos Básicos" y "Promotores Turísticos Superiores", en el Programa de Emergencia Laboral (P.E.L.) – Subprograma Desarrollo Comunitario. Modificación de las Resoluciones Nros. 184/2000 y 11/2000.

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1033059/00, las Leyes Nro. 24.013, 25.212 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M. T. E. y F. R. H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 543 de fecha 29 de noviembre de 2000; el Convenio S.E. Nº 135 S.T. Nº 411 de fecha 1º de septiembre de 2000; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000, 133 de fecha 26 de julio de 2000, 184 de fecha 13 de octubre de 2000 y 18 de fecha 19 de enero de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00, 30/00, 66/00, 109/00, 133/00, 184/00 y 18/01 reglamentan el Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO, creado en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL que fuera establecido por la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99.

Que el Convenio S.E. Nº 135/00 S.T. Nº 411/00 celebrado entre la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y la SECRETARIA DE TURISMO de la NACION, establece las bases del PROGRAMA DE CREACION DE EMPLEO EN EL SECTOR TURISTICO el cual impulsa la creación de puestos de trabajo en este sector, mediante la ejecución de distintas acciones previstas en dicho programa, a través de las Areas competentes de cada una de las partes.

Que promover el desarrollo del sector turístico resulta un importante motor para la generación de empleo y un activador del consumo en vastas zonas del país, lo cual repercutirá favorablemente tanto en los beneficiarios directos como en el conjunto de la actividad.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo acordado mediante el convenio mencionado, las áreas técnicas de ambos organismos han evaluado la necesidad de incorporar a las tipologías existentes en el Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO, DOS (2) nuevas tipologías relacionadas con el sector turístico: "Promotores Turísticos Básicos" y "Promotores Turísticos Superiores".

Que asimismo, atendiendo a las particularidades de las actividades a desarrollar, se hace necesario modificar para estas tipologías en particular, algunas características del sub Programa.

Que las particularidades de la tipología "Promotores Turísticos Básicos" hacen necesario que los proyectos tengan una duración inferior al mínimo indicado en la Resolución MTEyFRH Nº 23/00 por lo que la aprobación requerirá la intervención de la MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013 y por la Resolución M. T. E. y F. R. H. Nº 23/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en el PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (P. E. L.) - Subprograma DESARROLLO COMUNITARIO, la Tipología 7, Línea A: "Promotores Turísticos Básicos", y la Tipolo-

gía 5, Línea B: "Promotores Turísticos Superiores", de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones S.E. Nº 11/00, 66/00, 109/00, 133/00 y 184/00 y las disposiciones contenidas en el articulado siguiente.

Art. 2º — Modifíquese el ANEXO I A de la Resolución S.E. Nº 184/00, con la incorporación del Complemento I de la presente Resolución.

Art. 3º — Modifíquese el ANEXO I B de la Resolución S.E. Nº 11/00, con la incorporación del Complemento II de la presente Resolución.

Art. 4º — Para la presentación de proyectos enmarcados en las tipologías mencionadas, se establece el formulario adjunto a la presente Resolución.

Art. 5º — Los proyectos de la Tipología 7, Línea A de "Promotores Turísticos Básicos", podrán tener una duración mínima de UN (1) mes y una duración máxima de SEIS (6) meses. Serán aprobados "ad referéndum" de la MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 6º — Sólo podrán ser aprobados aquellos proyectos que cuenten con el aval de la SECRETARIA DE TURISMO de la NACION Apruébase el modelo de aval, según Anexo I de la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Horacio G. Viqueira.

ANEXO I



Secretaría de Empleo

AVAL DE LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACIÓN

Programa *Creación de Empleo en el Sector Turístico* PEL "Desarrollo Comunitario"

Nombre del proyecto	Tipología

Cantidad de trabajadores requeridos	Duración en meses

Fecha prevista para el inicio del proyecto:	

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A EJECUTAR

Localización del proyecto		
Localidad:	Departamento:	Provincia:

DATOS DEL ORGANISMO RESPONSABLE

Denominación:..

Representada por: ....

Dirección: ....

Localidad: .... Código Postal: ....

Provincia: ....

Teléfono: .... E-mail: ....

Espacio reservado para *la* Secretaria *de* Turismo *de la* Nación

Avalado por Autoridad Responsable

....

Complemento I

Incorporación de la tipología 7 al ANEXO IA de la RESOLUCION SE Nº 184/00

Tipología 7: Promotores Turísticos Básicos

Proyectos que contemplen actividades de promoción de productos turísticos locales que permitan mejorar las condiciones de creación de empleo local.

Cantidad de beneficiarias/os: mínima 3 (TRES), máxima 30 (TREINTA)

Duración de los proyectos: 1 a 6 meses

Requisitos técnico/jurídicos:

➢ El Organismo Responsable debe ser un Municipio con desarrollo turístico real o potencial, o autoridades provinciales para actividades focalizadas en destinos turísticos, u organismos no gubernamentales con experiencia en la promoción de productos turísticos y para promociones de impacto público.

➢ Los proyectos deben estar avalados por la Secretaría de Turismo de la Nación.

CAPACITACION

BLOQUE I: NIVELACION

Contenidos	Horas totales
➢ Lecto-escritura: comprensión de textos generales vinculados con la atención al turista. Redacción de comunicaciones sencillas. ➢ Comunicación: ➢ Interpretación de los mensajes orales o escritos recibidos: instrucciones, recomendaciones, etc. ➢ Emisión de mensajes orales o escritos: aclaraciones, instrucciones, recomendaciones, etc. ➢ Presentación e higiene personal.	5

BLOQUE II: CONTENIDOS ESPECiFICOS

1. Productos y Servicios Turísticos Locales

Contenidos	Horas totales
• Descripción de los distintos productos turísticos de la localidad. Formas de comercialización. • Historia local e información sobre atractivos y servicios • Formas de promoción implementadas y a implementarse por los distintos productos turísticos.	15

2. Atención al Público

Contenidos	Horas totales
• Organización de la información al público • Técnicas de atención específicas a desarrollar en la tareas locales • Puestos de información y distintas modalidades de abordaje al turista. • Información básica para situaciones de emergencia	15

BLOQUE III – ORIENTACION LABORAL

Contenidos	Horas totales
• Análisis de las ofertas de trabajo. Información sobre Oficinas de Empleo y otras instituciones de intermediación laboral. • Formas de presentación de antecedentes laborales: solicitud de entrevistas personales. Estrategias de autopresentación. • Estrategias orientadas a promover la iniciativa personal y el autoempleo de las/os beneficiarias/os. Planificación del emprendimiento.	5

HORAS TOTALES DE CAPACITACION:	40

MODELO SUGERIDO DE EVALUACION DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Integrando teoría y práctica, y dando especial relevancia a las condiciones del contexto, se buscará evaluar:

➢ Si los beneficiarios/as son capaces de hacer por sí mismos las actividades desarrolladas durante la capacitación.

➢ Si son capaces de poder explicar lo que hicieron, hacen o podrían hacer.

El enfoque buscará combinar conocimientos, comprensión, resolución de problemas, habilidades técnicas y actitudes, evaluando de este modo elementos de competencia y todos sus criterios de desempeño en forma simultánea.

PERFIL DEL/LA INSTRUCTOR/A:

➢ Nivel académico:
Estudios terciarios en turismo o ramas afines

➢ Experiencia profesional:
Haberse desempeñado en actividades afines a los oficios durante 3 años, por lo menos.

➢ Experiencia docente:
Haber dictado cursos afines

➢ Otros:
Experiencia en el desarrollo de cursos para personas con características similares a la de la población objetivo del Programa.

Complemento II

Incorporación de la tipología 5 al ANEXO IB de la RESOLUCION SE Nº 11/00

Tipología 5: Promotores Turísticos Superiores

Proyectos que contemplen actividades de promoción de productos turísticos locales que permitan mejorar las condiciones de creación de empleo local.

Cantidad de beneficiarias/os: mínima 3 (TRES), máxima 30 (TREINTA)

Duración de los proyectos: 3 a 6 meses

Requisitos técnico/jurídicos:

➢ El Organismo Responsable debe ser un Municipio con desarrollo turístico real o potencial, u autoridades provinciales para actividades focalizadas en destinos turísticos, u organismos no gubernamentales con experiencia en la promoción de productos turísticos y para promociones de impacto público.

➢ Los proyectos deben estar avalados por la Secretaría de Turismo de la Nación.

➢ La capacitación debe ser financiada por el Organismo Responsable del proyecto.

CAPACITACION

BLOQUE I: NIVELACION

Contenidos	Horas totales
• Lecto-escritura: comprensión de textos generales vinculados con la atención al turista. Redacción de comunicaciones sencillas. • Comunicación: Interpretación de los mensajes orales o escritos recibidos: instrucciones, recomendaciones, etc. • Emisión de mensajes orales o escritos: aclaraciones, instrucciones, recomendaciones, etc. • Presentación e higiene personal.	20

BLOQUE II: CONTENIDOS ESPECIFICOS

1. Introducción al Turismo

Contenidos	Horas totales
• Conocimientos básicos del sector turístico como actividad económica y empresarial: sus actores, potencialidad en la generación de empleo, etc. • Importancia del turismo en el desarrollo económico • Oferta Turística Argentina y sus perspectivas en el mediano y largo plazo.	10

2. Productos y Servicios Turísticos Locales

Contenidos	Horas totales
• Descripción de los distintos productos turísticos de la localidad. Formas de comercialización. • Historia local e información sobre atractivos y servicios • Demanda real y potencial de los distintos productos turísticos • Formas de promoción implementadas y a implementarse por los distintos productos turísticos.	15

3. Atención al Público

Contenidos	Horas totales
• Organización de la información al público • Técnicas de atención específicas a desarrollar en la tareas locales • Puestos de información y distintas modalidades de abordaje al turista. • Información básica para situaciones de emergencia	40

BLOQUE III – ORIENTACION LABORAL

Contenidos	Horas totales
➢ Análisis de las ofertas de trabajo. Información sobre Oficinas de Empleo y otras instituciones de intermediación laboral. • Formas de presentación de antecedentes laborales: solicitud de entrevistas personales. Estrategias de autopresentación. • Oportunidades de empleo local en la actividad turística, perfiles de capacitación solicitados. • Estrategias orientadas a promover la iniciativa personal y el autoempleo de las/os beneficiarias/os. Planificación del emprendimiento. • Oportunidades para microemprendedores turísticos en la localidad y zona de influencia. Programas de asistencia a microemprendedores existentes.	25

HORAS TOTALES DE CAPACITACION:	120

MODELO SUGERIDO DE EVALUACION A LAS/LOS BENEFICIARIAS/OS

Integrando teoría y práctica, y dando especial relevancia a las condiciones del contexto, se buscará evaluar:

➢ Si los beneficiarios/as son capaces de hacer por sí mismos las actividades desarrolladas durante la capacitación.

➢ Si son capaces de poder explicar lo que hicieron, hacen o podrían hacer.

El enfoque buscará combinar conocimientos, comprensión, resolución de problemas, habilidades técnicas y actitudes, evaluando de este modo elementos de competencia y todos sus criterios de desempeño en forma simultánea.

PERFIL DEL/LA INSTRUCTOR/A:

➢ Nivel académico:

Estudios terciarios en turismo o ramas afines

➢ Experiencia profesional:

Haberse desempeñado en actividades afines a los oficios durante 3 años, por lo menos.

➢ Experiencia docente:

Haber dictado cursos afines

➢ Otros:

Experiencia en el desarrollo de cursos para personas con características similares a la de la población objetivo del Programa.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
Secretaría de Empleo

Dirección Nacional de Promoción del Empleo

PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL
Sub Programa: DESARROLLO COMUNITARIO

Formulario y guía especial de presentación de proyectos de Promotores Turísticos Básicos (Línea A) o Promotores Turísticos Superiores (Línea B)

Nombre del proyecto	Línea

Nombre del Organismo Responsable

Forma jurídica del Organismo		Nº de Personería jurídica	
Nº de Inscripción REGICE		Nº de CUIT	

Domicilio legal

Calle .... Nº ....

Localidad .... C.P. ....

Partido/Departamento .... Provincia ....

Teléfono .... Fax ....

Cantidad de beneficiarios directos	
Duración	

Fecha de presentación del proyecto en la GECAL		Fecha prevista de inicio de la ejecución del proyecto		Cantidad de fojas	

Espacio reservado para el MTE y FRH

Firma y sello de la Gerencia receptora	Número de recepción
	Número de aprobación

PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL

DESARROLLO COMUNITARIO

Formulario de presentación:

PROYECTOS de:

PROMOTORES TURISTICOS BASICOS

PROMOTORES TURISTICOS SUPERIORES

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

El presente formulario deberá ser llenado en forma clara y legible, evitando introducir tachaduras y enmiendas. Las respuestas a todos los temas planteados deben ser sintéticas, aportando solamente la información pertinente.

La presentación del Proyecto se deberá efectuar en las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (M.T.E. y F.R.H.). Se deberá entregar el original y una fotocopia del formulario y de la documentación adjunta excluyendo las páginas correspondientes a las instrucciones para el llenado.

El Proyecto no estará participando formalmente de esta Línea del Sub Programa, hasta tanto no haya sido emitido por la Gerencia el correspondiente recibo donde se le asigne el número de recepción.

La recepción formal del Proyecto no implica su aprobación. La aprobación sólo se obtiene a través de una Resolución de la S.E.

Instrucciones para el llenado del formulario

CARATULA DEL FORMULARIO

Nombre del Proyecto: El nombre del Proyecto deberá ser, simultáneamente, breve y descriptivo del servicio a brindar.

Ejemplo: "Promotores de Turismo Rural".

Nombre del Organismo Responsable: Indicar el nombre legal del Organismo que presenta el Proyecto.

Forma jurídica del organismo: Indicar la categoría correspondiente:
Carácter público: Nacional - Provincial - Municipal
Carácter privado: Organismos no gubernamentales sin fines de lucro (ONG)

Nº de Inscripción en el REGICE: Se deberá indicar el número de Inscripción en el REGICE, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Reglamentaria, artículo 4º.

Nº de personería jurídica: Consignar el número de personería jurídica del organismo adjuntando la fotocopia del instrumento legal que otorga este número, si es ONG.

Nº de CUIT: Indicar el número de CUIT del organismo responsable.

Domicilio legal: Indicar el domicilio legal del organismo responsable. Es importante destacar que este domicilio puede no ser el mismo que el de la localización del Proyecto; incluso podría encontrarse en una localidad distinta a la del Proyecto.

Cantidad de beneficiarios directos: Número de beneficiarios directos que participarán del Proyecto.

Duración del Proyecto: Cantidad de meses solicitados para el desarrollo del Proyecto.

Fecha de presentación del Proyecto: Corresponde a la fecha en que el Proyecto es recibido en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral del MTEyFRH. Dicha Gerencia extenderá al organismo responsable un recibo que describe la documentación recibida, la cantidad de copias del Proyecto presentado y el número de recepción del mismo.

Fecha prevista de inicio de la ejecución del Proyecto: Corresponde a la fecha en que se iniciarán las actividades del Proyecto en el marco del Programa (deberá ser siempre el primer día hábil del mes).

Cantidad de fojas: Indicar la cantidad de fojas que componen la presentación del original del Proyecto, incluyendo la portada y toda la documentación adicional adjunta.

CARATULA

PARTE 1: RESPONSABLES INSTITUCIONALES DEL PROYECTO

1.1 Datos del/la representante legal

Indicar los datos del/la representante legal del organismo responsable. Estos datos deberán ser coincidentes con los incluidos en la parte 9 de este formulario.

1.2 Datos del/la coordinador/a técnico/a del Proyecto

Consignar todos los datos que se solicitan. Deberá, indefectiblemente, constar la firma del mismo. El perfil del coordinador técnico deberá ser acorde a las tareas a realizar en el Proyecto.

1.3 Datos del Programa o Institución especializada

A) Marcar con una cruz el/los tipo/s de aporte/s que se reciben o se recibirán de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION. Especifique su tipo y cantidad. En caso de que ya se hayan recibido los aportes, adjuntar comprobante que acredite esta situación (fotocopia de transferencia de fondos, remito, etc.)

B) En caso de tratarse de un Programa, señale también el organismo que lo implementa. Mencione el carácter del organismo (nacional, provincial, etc.)

Marcar con una cruz el/los tipo/s de aporte/s que se reciben o se recibirán. Especifique su tipo y cantidad. En caso de que ya se hayan recibido los aportes, adjuntar comprobante que acredite esta situación (fotocopia de transferencia de fondos, remito, etc.)

Parte 1 — Responsables institucionales del Proyecto

1.1 Datos del/la representante legal

Apellido y Nombres

Tipo y número de Documento de Identidad

Domicilio

Teléfono/Fax

1.2 Datos del/la coordinador/a técnico/a del Proyecto (Anexar descripción de antecedentes relacionados con el tipo de tareas que se realizará en el Proyecto).

Apellido y Nombres

Tipo y número de Documento de Identidad

Domicilio

Teléfono/Fax

Título u oficio

Firma

1.3 A) Datos del Programa o Institución especializada

Nombre del Programa o Institución	*Secretaría de Turismo de la Nación*
Apellido y Nombres del referente	*Ing. Hernán S. Lombardi*
Domicilio	*Suipacha 1111 20º*
Teléfono/Fax	*4312-5611*

Señale y describa el/los tipos de aporte/s que recibe de la Secretaría de Turismo:

- Asistencia técnica ☐
- Aportes financieros ☐
- Vestimenta ☐
- Insumos ☐
- Capacitación ☐
- Otros ☐

B) Para Proyectos con participación de otras Instituciones especializadas

Datos del Programa o Institución especializada

Nombre del Programa o Institución	
Apellido y Nombres del referente	
Domicilio	
Teléfono/Fax	

Señale y describa el/los tipos de aporte/s que recibe de ese Programa y/o Institución:

- Asistencia técnica ☐
- Aportes financieros ☐
- Vestimenta ☐
- Insumos ☐
- Capacitación ☐
- Otros ☐

PARTE 2: DATOS GENERALES DEL PROYECTO

2.1 Justificación del Proyecto:

La justificación del proyecto debe responder a las siguientes preguntas:

☑ 1- ¿Cuáles son los servicios turísticos de mayor potencialidad para la generación de empleo en la localidad?

(Cuantifique la demanda potencial de esos servicios)

☑ 2- ¿Cuáles son los principales eventos y productos turísticos que se quieren promover con este proyecto?

2.2 Objetivos generales del Proyecto:

El objetivo general debe expresar el tipo de promoción que se desarrollará en el marco del proyecto.

Parte 2 — Datos generales del Proyecto

2.1 Justificación del Proyecto

Realizar respondiendo según las preguntas del instructivo.

1-

2-

2.2 Objetivos generales del Proyecto
¿Qué tipo de promoción se desarrollará en el marco del proyecto?

2.3 Resultados esperados

Por resultados se entiende el/los producto/s a obtener con la realización del Proyecto, expresado en términos cuantitativos. A los efectos de dimensionar estos resultados se deberá definir la meta a obtener, especificando la cantidad de población beneficiada/atendida por el servicio que se prestaría y el tipo y cantidad del servicio a brindar a lo largo de todo el Proyecto.

Ejemplo: proyecto de 1 mes de duración de la tipología "Promotores Turísticos Básicos"

2.3 Resultados esperados		
Meta		
Atención de turistas	Unidad	Cantidad
	turista	120

2.4 Localización del Proyecto

Completar todos los datos necesarios para una ubicación exacta del Proyecto. La indicación del domicilio deberá ser especificada en aquellos casos en que no pueda identificarse una dirección concreta indicando entre qué calles se ubica.

2.5 Características del local donde se desarrollarán las actividades

Para completar este punto se debe haber llenado previamente la Parte 4 de este formulario. Aquí se describirán los espacios que serán sede de las actividades del Proyecto propuesto

Asimismo, indique la dimensión de cada ambiente en m^2 y consigne la cantidad de personas que lo utilizarán simultáneamente durante la prestación del servicio (incluyendo beneficiarios directos e indirectos del Programa).

2.6 Cobertura de salud

Indicar el nombre de la institución pública o privada que brindará la cobertura médico asistencial a los/las beneficiarios/as del Sub Programa.

2.3 Resultados esperados		
Meta	*Unidad*	*Cantidad*

2.4 Localización del Proyecto					
Provincia		Partido o Departamento		Localidad	
Domicilio *(Sólo para las tipologías que lo requieran)*				C.P.	
Barrio		Colonia o Paraje			
Fracción		Sección		Lote o manzana	

2.5 Características del local donde se desarrollarán las actividades			
Uso del ambiente	Actividades a desarrollar	Superficie del ambiente	Cantidad de personas que lo utilizarán por día

2.6 Cobertura de salud	Nombre de la institución que prestará el servicio
Pública	
Privada	

2.7 Organismo Responsable - Aspectos institucionales

❶ Si es ONG, completar la fecha de constitución (de acuerdo al Acta fundacional)

❷ Consignar, en forma breve, el objeto social que consta en el instrumento jurídico-legal de constitución del organismo responsable.

❸ Mencione en qué localidad/es y/o zona/s opera la institución.

❹ Señalar con un círculo lo que corresponda.

⇒ Describir la trayectoria de la institución en actividades similares a las que se prevén en el Proyecto. En el caso de que se trate de un servicio que ya presta el organismo, mencione las características del mismo y su antigüedad. Esta descripción debe incluir (cuando corresponda) la participación previa en otros Programas Nacionales y/o Provinciales. La descripción deberá ser breve.

Asimismo, se deberá indicar la cantidad promedio de personas que el organismo atiende habitualmente.

2.7 Organismo Responsable – Aspectos institucionales		
❶ Fecha de constitución (sólo si es ONG)		
❷ ¿Cuál es el objeto social del Organismo ?		
❸ Describa el ámbito geográfico de actuación del Organismo		
❹ El Organismo Responsable, ¿tiene experiencia en la prestación de servicios similares a los previstos en el presente Proyecto?	SI	NO
⇒ En caso afirmativo, ¿Qué actividades realiza/realizó?		
Actividad	Fecha	
¿A qué cantidad y tipo de población atiende?		
Tipo de población atendida	*Cantidad*	

PARTE 3: DATOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DEL PROYECTO

3.1 Cantidad de beneficiarios/as que participarán en el Proyecto

Se deberá indicar en primer lugar la cantidad de varones y/o mujeres que percibirán la ayuda económica mensual no remunerativa otorgada por el Programa y luego la cantidad total. La cantidad de mujeres que incorpore el Proyecto no podrá ser inferior al 60% del total de beneficiarios.

3.2 Tiempo solicitado para la ejecución del Proyecto en el marco del programa

Señalar con una cruz la cantidad de meses que el Programa deberá abonar la ayuda económica mensual no remunerativa a los/as beneficiarios/as.

3.3 Horarios en que se prestará el servicio

Indicar los días y horarios de trabajo de las/os beneficiarias/os, discriminando, si fuese necesario, la utilización de más de un turno de trabajo.

Parte 3 Datos de las/los beneficiarias/os del Proyecto

3.1 Cantidad de beneficiarias/os que participarían del Proyecto	Mujeres		Varones		TOTAL	

3.2 Tiempo solicitado para la ejecución del Proyecto (en meses)	1		2		3		4		5		6	

- Recordar que si el proyecto es LINEA A "Promotores Turísticos Básicos", puede tener una duración de UN MES y una máxima de DOS MESES.
- Recordar que si el proyecto es LINEA B "Promotores Turísticos Superiores", puede tener una duración de TRES MESES o más.

3.4 Horarios en que se realizará la ejecución del Proyecto		
Lunes	*de ____ a ____ hs.*	*de ____ a ____ hs.*
Martes	*de ____ a ____ hs.*	*de ____ a ____ hs.*
Miércoles	*de ____ a ____ hs.*	*de ____ a ____ hs.*
Jueves	*de ____ a ____ hs.*	*de ____ a ____ hs.*
Viernes	*de ____ a ____ hs.*	*de ____ a ____ hs.*
Sábado	*de ____ a ____ hs.*	*de ____ a ____ hs.*
Domingo	*de ____ a ____ hs.*	*de ____ a ____ hs.*

- Recordar que si el proyecto es LINEA A "Promotores Turísticos Básicos", los beneficiarios deben cumplir una dedicación horaria de CUATRO HORAS.
- Recordar que si el proyecto es LINEA B "Promotores Turísticos Superiores", los beneficiarios deben cumplir una dedicación horaria de SEIS HORAS.

PARTE 4: MEMORIA DESCRIPTIVA

4.1 Actividades

• Titular la actividad y realizar una descripción relatando paso a paso las tareas más importantes y sustantivas para llevar adelante el Proyecto.

• Indicar la cantidad de beneficiarios que solicitan al Programa para realizar cada actividad.

• Para el casillero de “duración” indicar la cantidad de tiempo en días que insumirá la actividad para lograr las metas propuestas por el Proyecto.

Parte 4 **Memoria descriptiva**

Describir el Proyecto reflejando los criterios técnicos considerados en el diseño y la ejecución del mismo.

4.1 Actividades (relatar cada actividad)	Cantidad de beneficiarios	Duración (cantidad de días)	Cantidad de RR.HH de contraparte
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			

4.2. Rendimiento

Explicitar la cantidad de trabajo que cada beneficiario/a realizará por día

Ejemplo:

1 beneficiario: Atención de x turistas por día en la oficina de turismo

1 beneficiario: Atención de x turistas para información en patrimonio arqueológico.

1 beneficiario: Distribución de material informativo entre x transeúntes por día.

4.3 Información complementaria

Disponer de este espacio para realizar aclaraciones específicas o particulares del Proyecto que contribuyan a la comprensión más amplia del mismo.

4.2 Rendimiento: Expresar para cada actividad detallada, el rendimiento por un (1) beneficiario/a directo/a, en relación a: cantidad de personas a atender. Ej: entrevistas por día

4.3 Información complementaria

PARTE 5: CAPACITACION

5.1: Instructor/es

• Descripción del perfil del/los Instructor/es y las funciones y actividades que tendrán a su cargo:

✓ Recuerde que en relación al perfil, se evaluarán las siguientes dimensiones:

❒ Formación básica
❒ Experiencia Laboral y/o profesional vinculada a la ocupación para la que se capacitará.
❒ Experiencia docente
❒ Experiencia de trabajo con población similar
❒ Otros datos de interés

De allí, la importancia de adjuntar el currículum Vitae

5.2: Lugar donde se desarrollará la capacitación:

Se deberá indicar el o los domicilio/s en donde se dictará el curso de capacitación (domicilio del aula).

Características del local en donde se desarrollarán las actividades de capacitación: aquí se describirán los espacios que serán sede de las actividades de la capacitación. Indicar para cada ambiente la/las actividades de capacitación que se desarrollarán. Asimismo, indicar la dimensión de cada ambiente en metros cuadrados, si posee baños y consignar la cantidad de personas que concurrirán a este ambiente (cantidad de beneficiarios/as que participarán en la capacitación).

5.3: Días y horarios de la capacitación

Consignar en qué fechas, días y horarios se llevará a cabo la capacitación.

Ejemplo:

5.4 Días y horarios de la capacitación	
Fecha	**Días y horario**
5 al 16 de julio	Lunes a viernes de 11 a 13 hs.
2 al 13 de agosto	Lunes a viernes de 11 a 13 hs.
30 de agosto al 10 de septiembre	Lunes a viernes de 11 a 13 hs.

Parte 5 **Capacitación**

5.1: Instructor/es
Indique: ✓ Perfil del/los Instructor/es ✓ Actividades a cargo

Nombre del/los Instructor/es	
Firma (acompañar currículum vitae)	

5.2: Lugar donde se desarrollará la capacitación			
Domicilio/s			
⇒			
⇒			
• Caracteristicas del local en donde se desarrollará la capacitación			
Actividades a desarrollar	Superficie del ambiente	¿Posee instalaciones sanitarias?	Cantidad de personas que lo utilizarán

5.3 Dias y horarios de la capacitación	
Fecha	Dias y horarios

5.4: Resultados Esperados - Perfil de Egreso de las/os Beneficiarias/os:

• Descripción de los desempeños y resultados esperados en las/os beneficiarias/os al finalizar el proyecto.

• Al describir los desempeños esperados, recuerde que las/os beneficiarias/os deberán desarrollar los conocimientos y capacidades que le permitan reproducir los procedimientos y rutinas de trabajo y aplicar normas de calidad, de seguridad e higiene, y de conducta.

5.5: Diseño de las Acciones de Capacitación: Propuesta Formativa

• La propuesta formativa es la estrategia pedagógica por la cual se procurará desarrollar en los/as beneficiarios/as, el conjunto de capacidades necesarias para alcanzar los desempeños y resultados esperados.

• La propuesta formativa incluye un conjunto de actividades que se realizan en función de ciertas competencias que se intentan desarrollar en los/as beneficiarios/as.

Para presentar este ítem, tenga en cuenta las siguientes sugerencias:

✓ Organice y agrupe las actividades del módulo en relación a las competencias que espera desarrollar. Al detallar las actividades sea lo suficientemente específico como para que la evaluación sea posible. (De no ser suficiente el espacio previsto, agregue las hojas necesarias.)

✓ El conjunto de actividades formuladas para un grupo, deberá cubrir las capacidades necesarias para alcanzar los desempeños esperados.

✓ Desarrolle por separado los contenidos de cada módulo.

✓ Tenga en cuenta la secuencia que le otorga a las actividades, referenciando el nivel de complejidad de cada una en un orden que permita su aprendizaje.

✓ Recuerde que para cada agrupamiento deberá describir todos los subítems señalados en el formulario en el siguiente orden, utilizando —preferentemente— subtítulos de referencia, y tomar en cuenta los contenidos mínimos establecidos:

❒ Contenidos; duración y distribución del tiempo
❒ Metodología
❒ Evaluación: metodología, instrumentos y duración
❒ Materiales o elementos auxiliares: materiales de consumo, muestras, material didáctico (características). Disponibilidad por participante o grupo.
❒ Equipamiento: Detalle del mismo. Disponibilidad por participante o grupo.

✓ Recuerde describir también todos los subítems antes señalados para las actividades en lugar de trabajo.

5.4: Resultados esperados - Perfil de egreso de los beneficiarios
Describa qué es lo que un trabajador estará en condiciones de realizar al finalizar el curso, y en qué contextos.

5.5: Diseño de las Acciones de Capacitación: Propuesta formativa
Agrupe las actividades indicando para cada una de ellas sus correspondientes: a) Contenidos b) Duración y distribución del tiempo (recuerde la relación del tiempo Aula/Campo) c) Metodología d) Evaluación (metodología, instrumentos y duración) e) Materiales, herramientas y/o elementos auxiliares (tipo y cantidad). f) Equipamiento (tipo y cantidad)

MODULO: Fecha de Inicio: Fecha de Finalización:	
Descripción de la actividad	**Duración total de la actividad**
Grupo de actividades Nº: …. Grupo de Actividades Nº: ……….	
* En horas reloj Total módulo /Parcial hoja (tache lo que no corresponda)	

PARTE 6: PRESUPUESTO DE APORTE DE CONTRAPARTE

6.1 Recursos necesarios

Aquí se deberá listar la totalidad de los recursos necesarios para la prestación del servicio a lo largo de todo el Proyecto, discriminándolos por rubros y detallando el tipo (denominación), la cantidad, la unidad de medida, el precio unitario y precio total de cada artículo o bien a utilizar.

1.- Bienes de consumo: son los insumos utilizados cotidianamente en el desarrollo de las tareas considerando el precio en el mercado local.

Descripción por rubro	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Costo total
1. Bienes de consumo				
Folletos	500			
Calcomanías	400			
Souvenires	300			

2.- Recursos Humanos: Son las personas directamente involucradas en la ejecución del Proyecto con dedicación total o parcial. En la columna “Descripción del rubro” se deberá indicar para cada ítem la cantidad de personas que participarán en el Proyecto (especificando la profesión o función en “Personal Técnico/Profesional”, en “Personal directivo”, etc., si los hubiere). En la columna “duración” se deberá especificar la cantidad de meses que desarrollará tareas durante el Proyecto. En la columna “monto mensual” la cantidad en pesos por mes que percibirán. En la columna “costo total” multiplicar la cantidad de personal por la cantidad de meses por el monto mensual para cada ítem.

2. Recursos Humanos	Duración	Monto mensual	Costo Total
• Personal directivo 2 personas	4	300	2.400
• Personal Técnico/Profesional (especificando capacitadores) 1 Licenciado en turismo	4	250	1.000

3.- Equipamiento: Para los bienes de equipamiento existente se detallará el tipo y cantidad de bienes a disponer y utilizar durante el desarrollo del Proyecto únicamente.

Para el equipamiento a adquirir, identificar y costear: cantidad, unidad y precio unitario de los bienes que se comprarán para el inicio del Proyecto.

Ejemplo: Vestimenta

En caso de tratarse de equipos alquilados, indicar esta condición en “Descripción por rubro”, e indicar el monto mensual de alquiler del equipo únicamente por la duración del Proyecto.

4.- Alquiler de inmuebles: en la “Descripción por rubro” indicar de qué tipo de inmueble se trata (S.U.M, galpón, oficina, etc.). En “monto mensual”, el valor de alquiler mensual de ese tipo de inmueble para todo el Proyecto. Por ejemplo, si se alquilarán 2 oficinas para un Proyecto de 3 meses, cuyo alquiler mensual es de $ 150 cada una, se deberá consignar de la siguiente manera:

4. Alquiler de inmuebles (si correspondiera)	Duración del proy. en meses	Monto mensual	Monto Total
2 oficinas	3	150	900

El Monto total de aporte de la contraparte, será equivalente a la suma de los subtotales de Bienes de consumo, Recursos Humanos, Equipamiento y Alquiler de inmuebles.

Parte 6	Presupuesto de aporte de contraparte

6.1 Recursos necesarios

Descripción por rubro				
1. Bienes de consumo	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Costo total
Subtotal Bienes de Consumo				

2. Recursos Humanos	Duración	Monto mensual	Costo Total
• Personal directivo			
• Personal Técnico/Profesional (especificando, capacitadores)			
• Personal administrativo			
• Otros (especificar)			
Subtotal Recursos Humanos			

3. Equipamiento				
• Existente (especificar)				
• A adquirir (especificar)	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
Subtotal Equipamiento				

4. Alquiler de inmuebles (si correspondiera)	Duración del proy en meses	Monto mensual	Monto Total
Subtotal Inmuebles alquilados			

Monto total de aporte de la contraparte	

PARTE 7: RECURSOS HUMANOS QUE APORTA EL ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROYECTO

a) Señalar con una cruz lo que corresponda.

b) Especificar debajo de los ítems correspondientes la cantidad de personas que participarán en la ejecución del proyecto. Quedan excluidos en este punto los/as beneficiarios/as del proyecto que percibirán ayuda económica por el Programa. En el ítem "Otros" aclarar la función del personal que se afectará y su cantidad correspondiente (ej. ordenanzas: 2).

Parte 7	Recursos Humanos de la contraparte

7. Recursos humanos que aporta el Organismo Responsable al Proyecto

Para la prestación del servicio propuesto en el presente proyecto, ¿prevé financiar recursos humanos o afectar personal propio?	Si ☐	No ☐

Si la respuesta anterior es afirmativa indique cuántos y en qué funciones

Personal Técnico	Técnico/ Profesional	Administrativos:	Otros (1)	Total

(1) Especificar

PARTE 8: ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

Consignar los datos que se soliciten para cada uno de los organismos que participarán en el cofinanciamiento del Proyecto, con la correspondiente firma y sello del organismo (quedan excluidos en este apartado los datos del Organismo Responsable). En caso de que se reciban aportes de otro Programa Social (descripto en el punto 2.10) indicar el nombre de dicho Programa junto al nombre del organismo cofinanciador.

Respecto a la "Modalidad de transferencia del aporte" indicar si se trata de donación, subsidio, préstamo u otra forma de aporte (señalar de qué tipo de aporte se trata).

En "Fecha de efectivización del aporte" indicar cuándo se produjo o producirá dicha transferencia.

El cuadro "Detalle de financiamiento del Proyecto" se completará con los correspondientes aportes, expresados en pesos ($), del Organismo Responsable y de los organismos cofinanciadores, especificándose la cantidad a aportar en el/los ítem/s que correspondan.

Los montos totales por rubro deberán ser coincidentes con lo consignado en la Parte 6 de este formulario.

Detalle del financiamiento del Proyecto

Aportante	Bienes de consumo	RR HH contraparte	Equipamiento	Inmuebles alquilados	M. de O. Programa	Sub totales
Organismo responsable	$ 1.000	$2.550	-------	-------	-----	$3.550
Cofinan. 1	$500	-------	$200	-------	-----	$700
Cofinan. 2	-------	-------	-------	$1.500	-----	$1.500
Cofinan. 3	-------	-------	-------	-------	-----	-----
Desarrollo Comunitario	-------	-------	-------	-------	$3.000	$3.000
Totales	$1.500	$2.550	$200	$1.500	$3.000	**$8.750**

Parte 8	Estructura de financiamiento

Cofinanciador N° 1

Nombre de la Entidad o Programa			*Actividad que desarrolla*		
Domicilio			*T.E.:*		
Modalidad del aporte	• Donación		• Subsidio		*Fecha de efectivización*
	• Préstamo		• Otros (especificar)		

.... Nombre y apellido del representante legal .... Firma y sello

Cofinanciador N° 2

Nombre de la Entidad o Programa			*Actividad que desarrolla*		
Domicilio			*T.E.:*		
Modalidad del aporte	• Donación		• Subsidio		*Fecha de efectivización*
	• Préstamo		• Otros (especificar)		

.... Nombre y apellido del representante legal .... Firma y sello

Cofinanciador N° 3

Nombre de la Entidad o Programa			*Actividad que desarrolla*		
Domicilio			*T.E.:*		
Modalidad del aporte	• Donación		• Subsidio		*Fecha de efectivización*
	• Préstamo		• Otros (especificar)		

.... Nombre y apellido del representante legal .... Firma y sello

Detalle del financiamiento del Proyecto

Aportante	Bienes de consumo	RR HH contraparte	Equipamiento	Inmuebles alquilados	M. de O. Programa	Sub totales
Organismo Responsable					-----	
Cofinan. 1					-----	
Cofinan. 2					-----	
Sub Programa Desarrollo Comunitario	------	------	------	------		
Totales						

PARTE 9: DECLARACION JURADA

Indicar los distintos documentos que se adjuntan al Formulario de presentación de Proyectos, señalando la cantidad de páginas que comprende cada uno de ellos.

Ejemplo:

Parte 9	DECLARACION JURADA

Documentación complementaria que acompaña a la presentación	
Descripción	Páginas
Fotocopia de personería jurídica	2
Fotocopia de número de CUIT	1
Mapa provincial con ubicación de la localidad	1
Croquis de localización del Proyecto	1

Es indispensable que esta hoja lleve el sello, la firma y la aclaración del representante legal del Organismo Responsable, debido a que se trata de una declaración jurada y la misma respalda a toda la información que consta en el formulario y en la documentación que se adjunta.

Parte 9	DECLARACION JURADA
Documentación complementaria que acompaña a la presentación	
Descripción	Páginas

El que suscribe, ... en su carácter de representante legal del Organismo Responsable ...., con domicilio en ...., declara que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna. Además manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige al PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL —Sub Programa: “Desarrollo Comunitario”— y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, contralor y evaluación que se efectúen sobre el Proyecto a ejecutar.

Asimismo, deja constancia que en lo que respecta a los/las beneficiarios/as, procederá a seleccionar uno/a por grupo familiar.

....

Sello y firma del representante legal del Organismo Responsable



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 361/2001

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 491/2001-MJDH, por la que se modificó el régimen de aranceles aplicable en dichos Registros.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 491/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se modificó el régimen de aranceles aplicables en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que dicha norme prevé su entrada en vigor en la oportunidad en que lo establezca esta Dirección Nacional.

Que hallándose reunidas las condiciones para ello corresponde disponer la puesta en vigencia de esta norma.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS
NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el 19 de junio de 2001 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 491/01.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego F. Brest.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 368/2001

Postérgase la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución Nº 924/99-SICYM, para productos constitutivos de los bienes intermedios y finales de acero para la construcción.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el Expediente Nº 064-008244/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 404, del 16 de junio de 1999, establece en su artículo 2º la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de requisitos de seguridad para los productos de acero que ella misma determina.

Que la misma norma legal, en su artículo 8º establece la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el control de la exigencia mencionada para los bienes intermedios y finales que los contengan.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 924, del 6 de diciembre de 1999, establece en su artículo 5º que la exigencia de certificación para los componentes constitutivos de los bienes intermedios y finales comience a regir el 16 de abril de 2000.

Que, por dificultades técnicas para su implementación, ha debido diferirse la verificación aduanera de su cumplimiento en ocasión del ingreso de dichos bienes al país, en la última oportunidad mediante la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 33, del 29 de enero de 2001, que fijó el inicio de su aplicación para el 1º de junio del corriente año.

Que a la fecha se halla en proceso de armonización con los sectores alcanzados el procedimiento a aplicarse para la certificación de los productos mencionados.

Que resulta necesario suministrar la información suficiente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en términos de posiciones arancelarias del NOMENCLADOR COMUN MERCOSUR, en cumplimiento del artículo 8º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 404/99, con la anticipación necesaria para posibilitar su operativa.

Que el diferimiento del control aduanero de los requisitos de certificación establecidos por las normas legales mencionadas no obsta para que resulten exigibles en ocasión de su comercialización en el mercado interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 404/99, y el Decreto Nº 575, del 14 de julio de 2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el 1º de agosto de 2001 la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 924/99, para los productos constitutivos de los bienes intermedios y finales de acero para la construcción.

Art. 2º — La presente Disposición tendrá vigencia retroactiva a partir del 1º de junio de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 364/2001

Deróganse el Digesto de Normas Técnico-Registrales los artículos 9º a 19 del Título II, Capítulo III, Sección 11ª, los Anexos I y II de dicha Sección y toda otra norma vinculada con la baja del automotor para su desguace y destrucción.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO los Decretos Nº 271 del 24 de marzo de 2000 y Nº 114 del 30 de enero de 2001 y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 271/01 se establece que las terminales y concesionarios oficiales sólo podrán solicitar el bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99 —régimen de renovación del parque automotor— hasta el 31/01/01, fecha prorrogada por el Decreto Nº 114/01 hasta el 19/03/01.

Que atento que el “Certificado de Desguace y Destrucción - F 110” cuya última operación fuera la venta de un vehículo 0 km. era una de las formalidades que debían cumplirse para solicitar la emisión del bono previsto en el régimen, se infiere que sólo aquellos que al 19/03/01 reunían tal recaudo podían ser presentados hasta esa fecha para obtenerlo, careciendo de eficacia a esos efectos cualquier trámite que con relación a dichos certificados pudieren haberse efectuado con posterioridad ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que la autoridad de aplicación del régimen ha confirmado esta interpretación indicando ante la consulta oportunamente efectuada por esta Dirección Nacional, que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor han finalizado su intervención con relación a él, por lo que sólo deben estar disponibles para responder las consultas o efectuar las aclaraciones que surjan del procedimiento de evaluación para la emisión del referido bono.

Que siendo ello así y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo corresponde derogar del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, los artículos 9º al 19 inclusive; los Anexos de dicha Sección y todas las previsiones oportunamente incorporadas a ese cuerpo normativo vinculadas con la baja del automotor para su desguace y destrucción - Decreto Nº 35/99.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Deróganse del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 11ª los artículos 9º a 19, inclusive, los Anexos I y II de dicha Sección y toda otra norma vinculada con la baja del automotor para su desguace y destrucción —Decreto Nº 35/99—, incorporada a ese cuerpo normativo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego F. Brest.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 365/2001

Prorrógase la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título III, Capítulo I, por el que se incorporaron a dicho cuerpo normativo las previsiones específicas para la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22/5/89 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título III, Capítulo I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se incorporaron a dicho cuerpo normativo las previsiones específicas para la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22 de mayo de 1989 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha, limitándose su vigencia al 30 de junio de 1997.

Que posteriormente, mediante Disposiciones D.N. Nros. 1250/97 y 643/99 y ante numerosas presentaciones recibidas, se resolvió restablecer su vigencia desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 31 de agosto de 1998 y desde el 15 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, respectivamente, prorrogándosela hasta el 30 de junio de 2001, mediante Disposiciones D.N. Nros. 1305/99, 438/00 y 972/00.

Que subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de los actos referidos se considera procedente disponer una nueva prórroga de las previsiones de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º de julio de 2001 hasta el 30 de junio de 2002, la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I.

Art. 2º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículo deberán colocar, inmediatamente de recibida la presente y en lugar destacado de la mesa de entradas, fuera de la cartelera general, un cartel de dimensión adecuada para su rápida visualización, con el siguiente texto:

INSCRIPCION INICIAL DE MOTOVEHICULOS USADOS

SE COMUNICA A LOS SRES. USUARIOS QUE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2002 PODRA PETICIONARSE LA INSCRIPCION INICIAL DE LOS MOTOVEHICULOS FABRICADOS O IMPORTADOS CON ANTERIORIDAD AL 22/5/1989 (usados no registrados) con ajuste a las normas que rigieron la materia hasta el 30/6/1997, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30/6/2002.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego F. Brest.

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición Conjunta 5/2001 y 18/2001

Adecuación de las normas referidas a los movimientos y traslado de animales susceptibles a la fiebre aftosa, productos, subproductos y derivados de origen animal, y productos agropecuarios. Autorízase los puntos de ingreso y control a la Región Mesopotámica, Región Patagónica Norte "A" con vacunación, Región Patagónica Norte "B" sin vacunación y Región Patagónica Sur. Modifícanse parcialmente las condiciones previstas en la Resolución Nº 58/2001-SENASA.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el expediente Nº 8803/2001 y la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001, correspondientes al registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las previsiones contenidas en la citada resolución las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria están facultadas para modificar las condiciones para el tránsito de animales, productos y subproductos de origen animal y productos agropecuarios entre las diferentes regiones establecidas en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa.

Que resulta imprescindible adecuar las normas referidas a los movimientos y traslado de animales susceptibles a la fiebre aftosa, productos, subproductos y derivados de origen animal, y productos agropecuarios, en concordancia con la situación epidemiológica del país.

Que asimismo, el artículo 2º de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 faculta a las referidas Direcciones Nacionales para establecer, suprimir y/o modificar los lugares de ingreso y control de los flujos comerciales de hacienda, productos, subproductos y derivados de origen animal de especies pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa entre las diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas.

Que resulta necesario establecer los puntos de ingreso y de control a las Regiones Sanitarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que los que suscriben son competentes para el dictado de la presente medida conforme las prescripciones contenidas en el artículo 2º de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
Y EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONEN:

Artículo 1º — Modifícanse parcialmente las condiciones previstas en los ANEXOS de la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001, y determínase el alcance del Artículo 13 de la citada resolución, de acuerdo a lo expresado en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Autorízase los puntos de ingreso y control a la Región Mesopotámica, Región Patagónica Norte "A" con vacunación, Región Patagónica Norte "B" sin vacunación y Región Patagónica Sur, que constan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Derogar la Disposición Conjunta DNFA Nº 3 - DNSA Nº 7 del 27 de abril de 2001.

Art. 4º — Elevar a consideración del Presidente de SENASA para la oportuna ratificación de los términos de la presente Disposición.

Art. 5º — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Eduardo Cohen Arazi. — Fabián Martínez Almudevar.

ANEXO I

1. — Determínase el alcance del Artículo 13 de la Resolución Nº 58/01 en el sentido de que la prohibición de la remisión de animales a faena contemplada en el mismo, se refiere a aquella cuyo destino final sea la exportación a la UNION EUROPEA, u otros destinos con similares exigencias.

2. — Modifícase el punto 1. del ANEXO I (Región Patagónica Sur) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"1 — DEL INGRESO DE ANIMALES VIVOS A LA REGION

1.1. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 3º de la presente Resolución los reproductores inscriptos en los libros de registros genealógicos de las asociaciones respectivas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Los interesados deberán presentar solicitud de inspección adjuntando los RP de los animales a despachar.

b) Los susceptibles serán sometidos a dos pruebas serológicas negativas con VEINTIUN (21) días de intervalo entre las mismas.

c) Los bovinos y ovinos serán sometidos a dos pruebas negativas a Probang Test con VEINTIUN 21 (VEINTIUN) días de intervalo entre las mismas.

d) Los animales deben haber permanecido en la explotación desde por lo menos NOVENTA (90) días antes de la solicitud.

e) No se hayan presentado casos de Fiebre Aftosa en el establecimiento o en un radio de VEINTICINCO (25) km. en los últimos NOVENTA (90) días.

f) Desde el inicio de las acciones en el establecimiento los animales que se desean movilizar deberán encontrarse aislados de otros de cualquier especie susceptible hasta su despacho oficial.

g) En destino, los animales ingresados, permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días, al cabo de los cuales se liberará el establecimiento previa inspección clínica de los susceptibles existentes en el mismo.

1.2. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 3º de la presente Resolución los animales susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de la Región Patagonia Norte B, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Los interesados deberán presentar solicitud de inspección de los animales a despachar.

b) Los animales susceptibles serán sometidos a dos pruebas serológicas negativas con VEINTIUN (21) días de intervalo entre ambas.

c) Los animales deben haber permanecido en la explotación desde por lo menos NOVENTA (90) días antes de la solicitud.

d) Desde el inicio de las acciones en el establecimiento, los animales que se desean movilizar deberán encontrarse aislados de otros de cualquier especie susceptible hasta su despacho oficial.

e) En destino, los animales ingresados, permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días, al cabo de los cuales se liberará el establecimiento previa inspección clínica de los susceptibles existentes en el mismo.

f) Los animales no transitarán por zonas donde se haya efectuado vacunación".

3. — Modifícase el punto 2.1. del ANEXO I (Región Patagónica Sur) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se prohíbe el ingreso de carne fresca de cerdo (enfriada o congelada), y de embutidos frescos a base de cerdo."

4. — Modifícase el punto 2.11. del ANEXO I (Región Patagónica Sur) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se permite el ingreso de leche fluida y productos lácteos para consumo animal siempre que el producto haya sido sometido a un proceso de doble pasteurización o proceso de uperización a alta temperatura (U.A.T.), y leche fluida y alimentos lácteos para consumo humano si fueron sometidos al proceso de pasteurización."

5. — Incluir en el ANEXO I (Región Patagónica Sur) de la Resolución Nº 58/01, el punto 3.2., el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los establecimientos que faenen, trocen y/o elaboren productos cárnicos con destino a esta región, deberán contar con procedimientos registrables y auditables, los que serán realizados bajo responsabilidad de la empresa, y verificados por el Servicio de Inspección".

6. — Modifícase el punto 1.2. del ANEXO II (Región Patagónica Norte B) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 5º de la presente Resolución los animales susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de la Región Patagonia Sur".

7. — Modifícase el punto 2.1. del ANEXO II (Región Patagónica Norte B) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se prohíbe el ingreso de carne fresca de cerdo (enfriada o congelada), y de embutidos frescos a base de cerdo."

8. — Modifícase el punto 2.4. del ANEXO II (Región Patagónica Norte B) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se prohíbe el ingreso de grasa bovina en rama provenientes de regiones ubicadas al norte de la misma."

9. — Modifícase el punto 2.11. del ANEXO II (Región Patagónica Norte B) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se permite el ingreso de leche fluida y productos lácteos para consumo animal siempre que el producto haya sido sometido a un proceso de doble pasteurización o proceso de uperización a alta temperatura (U.A.T.), y leche fluida y alimentos lácteos para consumo humano si fueron sometidos al proceso de pasteurización".

10. — Modifícase el punto 1.2. del ANEXO II (Región Patagónica Norte A) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El SENASA permitirá el ingreso de animales destinados a faena inmediata bajo las siguientes condiciones:

a) Comunicar a destino para ser autorizado por el Jefe de Inspección Veterinaria de la planta de faena.

b) Los animales provienen de establecimientos donde no existieron casos de fiebre Aftosa en los últimos SESENTA (60) días ni tampoco en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros en los últimos TREINTA (30) días.

c) Inspección clínica y despacho oficial con notificación a destino.

d) Los animales deberán ser trasladados directamente desde el establecimiento ganadero de origen a la planta frigorífica habilitada por el SENASA que reúna las condiciones operativas y de bioseguridad determinadas por el SENASA.

e) Que las carcasas originadas de estos animales serán maduradas durante no menos de VEINTICUATRO (24) horas a una temperatura no inferior a los DOS GRADOS CENTIGRADOS POSITIVOS (+2ºC) hasta alcanzar un pH no mayor de CINCO COMA NUEVE (5,9) medido a nivel del músculo longissimus dorsi;

f) Las cámaras destinadas a la maduración de reses deberán contar con instrumentos en condiciones para registros continuos de temperatura (termógrafos), cuyos gráficos serán archivados por el Servicio de Inspección por el término de UN (1) año.

g) Las carnes serán despojadas de todos sus huesos (a excepción del corte denominado plancha de asado), cartílagos, nódulos linfáticos y coágulos visibles.

h) Los despojos del desposte serán destinados a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la fiebre aftosa.

i) Los preestómagos (mondongo, librillo, cuajo), primera porción de intestino delgado, riñón, lengua, hígado y rabo, para su comercialización, deberán ser sometidos a un proceso térmico que garantice los SETENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (72ºC) en el punto más profundo de su masa durante por lo menos TREINTA (30) minutos.

j) Los músculos maseteros, diafragma y corazón deberán ser madurados a una temperatura no inferior a DOS GRADOS CENTIGRADOS POSITIVOS (+2ºC) durante CUATRO (4) horas.

k) Los procesos descriptos en los ítems i) y j) deberán ser registrados y auditables por el término de UN (1) año.

l) Los cueros deberán ser sometidos en el establecimiento a un proceso de salazón durante un período mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) días.

m) La sangre, grasa, y todo resto de menudencias y despojos de la faena no descriptos en los ítems anteriores serán destinados a un tratamiento térmico que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa.

11. — Modifícase el punto 3.5. del ANEXO II (Región Patagónica Norte A) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se permite el ingreso de carnes frescas de bovinos y ovinos (enfriada o congelada) bajo las condiciones que a seguir se estipulan:

a) Que procedan de animales provenientes de establecimientos donde no existieron casos de fiebre Aftosa en los últimos SESENTA (60) días ni

tampoco en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros en los últimos TREINTA (30) días.

b) Que fueron trasladados al matadero directamente del establecimiento sin pasar por ferias ni otras concentraciones de ganado ni mantuvieron contacto con cualquier otra especie susceptible a la Fiebre Aftosa durante su transporte.

c) Que las carcasas que ingresen a esta zona, provenientes de animales faenados al norte de la misma, los que cumplimentaron lo estipulado en los puntos a) y b) precedentes, fueron maduradas durante no menos de VEINTICUATRO (24) horas a una temperatura no inferior a los DOS GRADOS CENTIGRADOS POSITIVOS (+2°C) hasta alcanzar un pH no mayor de CINCO COMA NUEVE (5,9) medido a nivel del músculo longissimus dorsi.

d) Las cámaras destinadas a la maduración de reses deberán contar con instrumentos en condiciones operativas y de bioseguridad determinadas por el SENASA, en la cual serán despojadas de todos sus huesos (a excepción del corte denominado plancha de asado), cartílagos, nódulos linfáticos y coágulos visibles.

e) Que serán destinadas a una planta frigorífica habilitada por SENASA que reúna las condiciones operativas y de bioseguridad determinadas por el SENASA, en la cual serán despojadas de todos sus huesos (a excepción del corte denominado plancha de asado), cartílagos, nódulos linfáticos y coágulos visibles.

f) Los despojos del desposte serán destinados a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la fiebre aftosa.

g) Podrá prescindirse de lo establecido en el ítem e), en caso que la carne sea sin hueso y que se encuentre acondicionada al vacío para su venta directa al público.

h) Se permite el ingreso a esta zona, desde zonas ubicadas al norte de la misma, del corte denominado plancha de asado, cuando los animales de los cuales se originen hayan cumplimentado lo dispuesto en los ítems a) y b) precedentes, y las carcasas hayan cumplimentado lo dispuesto en el ítem c). Estos cortes deberán estar envasados individualmente en bolsas de polietileno identificados mediante un precinto, el que deberá estar asentado en la Documentación Sanitaria que ampara a la mercadería, así como deberá quedar registrado el número de tropa y los precintos respectivos en el libro de partes diarios del establecimiento origen. En la Documentación Sanitaria deberá consignarse que cumple con lo establecido en la Resolución SENASA Nº 58/01 y sus modificatorias."

12. — Modifícase el punto 3.11. del ANEXO II (Región Patagónica Norte A) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Se permite el ingreso de leche fluida y productos lácteos para consumo animal siempre que el producto haya sido sometido a un proceso de doble pasteurización o proceso de uperización a alta temperatura (U.A.T.), y leche fluida y alimentos lácteos para consumo humano si fueron sometidos al proceso de pasteurización"

13. — Modifícase el punto 3. del ANEXO III (Región Mesopotámica), que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se permite el ingreso a la región de animales susceptibles con destino a faena inmediata en establecimientos que cuenten con habilitación o autorización del SENASA, con inspección clínica en el establecimiento rural de origen, despacho oficial con notificación previa a Oficina Local de destino, en camión precintado, haciendo constar en el DTA los números de precintos".

14. — Modifícase el punto 1 del ANEXO VI (Región Central) de la Resolución Nº 58/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda prohibido todo tipo de movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa con cualquier destino y finalidad de las áreas focales y perifocales hasta transcurrido por lo menos TREINTA (30) días de la desaparición de los síntomas del último animal enfermo. Cierre oficial del foco. Quedarán exceptuados de la mencionada prohibición aquellos casos en que el Veterinario Oficial autorice exclusivamente la remisión a faena inmediata de animales susceptibles a la fiebre aftosa ubicados en el área perifocal, (Resolución Nº 478/99), con los requisitos que a continuación se detallan:

a) El frigorífico de destino debe contar con habilitación e inspección de SENASA, debiendo priorizarse las plantas más cercanas al predio,

b) Inspección clínica de la tropa en el predio de origen previo a su despacho,

c) Despacho oficial de la tropa, con comunicación por escrito al Jefe de Servicio del frigorífico de destino,

d) Transporte directo, en camión precintado desde el establecimiento ganadero de origen a la planta frigorífica, sin pasar por instalaciones de concentraciones de animales,

e) En el DTA que acompaña a la tropa deberán constar los números de precintos correspondientes,

f) Los animales serán faenados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de su arribo.

g) El camión será lavado y desinfectado en la planta frigorífica, previo a su egreso luego de la descarga de los animales".

ANEXO II

REGION SANITARIA MESOPOTAMICA

Los lugares de control para el ingreso a la Región Mesopotámica serán:

- PUENTE GENERAL BELGRANO (Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco-Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes), con cabecera en la provincia de Chaco.

- TUNEL SUBFLUVIAL HERNANDARIAS (Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe - ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos), con cabecera en la ciudad de Paraná.

- PUESTO IBICUY, Ruta Nacional nº 14, km. 120 localidad de Ibicuy, provincia de Entre Ríos.

- OTROS PUNTOS DE INGRESO: PASO DE FRONTERAS HABILITADOS EN EL ORDEN NACIONAL, PUERTOS FLUVIALES, AEROPUERTOS COMERCIALES DE CABOTAJE E INTERNACIONALES, AEROPUERTOS Y AERODROMOS PRIVADOS.

REGION SANITARIA PATAGONICA NORTE con vacunación. Los lugares de control para el ingreso a la Región Patagónica Norte con vacunación serán:

- PUESTO KM. 714, sobre la Ruta Nacional nº 3, kilómetro 714, partido de Villarino, provincia de Buenos Aires.

- PUESTO PEDRO LURO, sobre la Ruta Nacional nº 3 en su cruce con el río Colorado, partido de Villarino, provincia de Buenos Aires.

- PUESTO RIO COLORADO, sobre la Ruta Nacional Nº 22 km. 858, provincia de Río Negro.

- PUENTE VECINAL RIO COLORADO (no comercial) que une la ciudad de Río Colorado con La Adela.

- PUESTO DE PICHIMAHUIDA, sobre Ruta Provincial Nº 57, km. 79 provincia de Río Negro.

- PUESTO LA JAPONESA, sobre la Ruta Nacional Nº 152, km. 286, provincia de Río Negro.

- PUESTO CASA DE PIEDRA, sobre la Ruta Provincial nº 6, km. 104 ubicado en la provincia de Río Negro, sobre el Dique Casa de Piedra que une dicha provincia con La Pampa.

- PUESTO PUENTE MEDANITOS, puente a la altura del km. 11 de la Ruta Nacional nº 151, provincia de Río Negro

- PUENTE DIQUE C. CATRIEL, sobre la Ruta Nacional Nº 151, km. 152 en la provincia de Río Negro.

- PUESTO COLONIA 25 DE MAYO, sobre Ruta Nacional nº 151, kilómetro 161.

- OTROS PUNTOS DE INGRESO: PUERTOS FLUVIALES Y MARITIMOS, AEROPUERTOS COMERCIALES DE CABOTAJE E INTERNACIONALES, AEROPUERTOS Y AERODROMOS PRIVADOS.

REGION SANITARIA PATAGONICA NORTE sin Vacunación.

Los lugares de control para el ingreso a la Región Patagónica Norte sin vacunación serán:

- PUESTO PUENTE BARRANCAS, sobre la Ruta Nacional Nº 40 Sur, km. 557 en el límite entre las provincias de Neuquén y Mendoza.

- PUESTO DE DESFILADERO BAYO sobre Ruta Provincial nº 6, km. 87 provincia de Neuquén.

- PUESTO DE PATA MORA, sobre Ruta Provincial nº 6, km. 114 de provincia de Neuquén.

- PUESTO PUENTE EL PORTON, sobre Ruta Provincial nº 6, km. 162 de la provincia de Neuquén.

- PUESTO SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, sobre Ruta Provincial nº 7, próximo localidad de San Patricio del Chañar.

- PUENTE SOBRE DIQUE BALLESTER, sobre Ruta Nacional nº 151.

- PUENTE CINCO SALTOS, sobre Ruta Nacional nº 151 en la provincia de Neuquén

- PUENTE CARRETERO (ingreso a Neuquén), sobre la Ruta Nacional nº 22 que une las ciudades de Neuquén y Cipolletti

- PASO BALSA LAS PERLAS.

- PASO BALSA ISLA JORDAN.

- PUENTE PASO CORDOBA, sobre Ruta Provincial nº 6 que une la ciudad de General Roca (Río Negro) y El Cuy (Chubut).

- PUENTE VALLE AZUL, sobre el río Negro a la altura de la localidad del mismo nombre.

- PUESTO POMONA, en el cruce de la Ruta Nacional 250 y Ruta Provincial nº 4.

- PUESTO CARRETERO SAN ANTONIO OESTE, sobre la Ruta Nacional nº 3 a la altura de la localidad de San Antonio Oeste.

- OTROS PUNTOS DE INGRESO: PASO DE FRONTERAS HABILITADOS EN EL ORDEN NACIONAL, PUERTOS FLUVIALES Y MARITIMOS, AEROPUERTOS COMERCIALES DE CABOTAJE E INTERNACIONALES, AEROPUERTOS Y AERODROMOS PRIVADOS.

REGION SANITARIA PATAGONICA SUR

Los lugares de control autorizados para el ingreso a la Región Patagónica Sur, serán:

- PUESTO ARROYO VERDE, sobre Ruta Nacional nº 3, en el límite entre las provincias de Río Negro y Chubut.

- PUESTO EL MAITEN, en la intersección de la Ruta Nacional nº 40 y Ruta Provincial nº 4, en la provincia de Chubut.

- PUESTO RIO VILLEGAS, sobre la Ruta Nacional nº 258 en su cruce con el Río Villegas, en la provincia de Río Negro.

OTROS PUNTOS DE INGRESO: PASO DE FRONTERAS HABILITADOS EN EL ORDEN N.ACIONAL, PUERTOS FLUVIALES Y MARITIMOS, AEROPUERTOS COMERCIALES DE CABOTAJE E INTERNACIONALES, AEROPUERTOS Y AERODROMOS PRIVADOS.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 363/2001

Establécese un procedimiento al momento de peticionarse la inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 491 del 11 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se establece un arancel máximo a percibir tanto para la inscripción inicial como para la transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga.

Que, en el caso de la inscripción inicial de estos automotores, se prevé que al momento de peticionársela se presente una declaración jurada en los términos que indique esta Dirección Nacional, quien también debe establecer un procedimiento para acreditar la afectación declarada luego de practicada la inscripción inicial del automotor.

Que corresponde entonces determinar el contenido de dicha declaración jurada así como reglamentar el procedimiento para acreditar la habilitación del automotor para la afectación que se hubiere declarado.

Que, finalmente, debe también establecerse el procedimiento y los recaudos que deben cumplirse para la acreditación de la afectación al transporte de pasajeros o carga en oportunidad de peticionarse la transferencia de estos automotores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H Nº 491/01 y por artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Al momento de peticionarse la inscripción inicial de automotores cuyo tipo fuere alguno de los que se detallan en la tabla que obra como Anexo I de la presente Disposición, y a los fines de la acreditación de la afectación del automotor al transporte de pasajeros o de carga, el peticionario deberá presentar una declaración jurada en los términos de la que obra como Anexo II de la presente.

La firma del peticionario en dicha declaración deberá ser estampada ante el Encargado del Registro Seccional interviniente, o bien encontrarse certificada por Escribano Público.

Art. 2º — Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la inscripción inicial, deberá presentarse ante el Registro Seccional interviniente la documentación que acredite que el automotor ha sido habilitado por la autoridad competente que corresponda para la afectación declarada.

La documentación original que para ello se presente deberá ser devuelta al presentante con constancia de recepción por parte del Registro Seccional, quien deberá glosar en el Legajo B fotocopia de ella.

Art. 3º — De no acreditarse la habilitación del automotor en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior, el Registro Seccional no inscribirá trámite alguno respecto del dominio de que se trate a petición de su titular registral hasta tanto sea abonada la multa prevista en la Resolución M.J. y D.H. Nº 491/01.

Art. 4º — Al momento de peticionarse la transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, deberá presentarse al Registro Seccional interviniente la documentación que acredite que el automotor se encuentra habilitado para esa afectación por la autoridad competente que corresponda.

La documentación original presentada para ello deberá ser devuelta al presentante con constancia de recepción por parte del Registro Seccional, quien deberá glosar en el Legajo B fotocopia de ella.

Art. 5º — La presente Disposición entrará en vigencia junto con la Resolución M.J. y D.H. Nº 491/01.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego F. Brest.

ANEXO I

TIPOS DE UNIDADES

— CAMION
— CHASIS CON CABINA
— TRACTOR
— TRACTOR DE CARRETERA
— UNIDAD TRACTORA
— FURGON
— PICK-UP
— ACOPLADO
— SEMIACOPLADO
— SEMIRREMOLQUE
— FULL-TRAILER (CON EJE DELANTERO DESMONTABLE-BOGGY)
— TRANSPORTE DE PASAJEROS

ANEXO II

Lugar y Fecha,
Sr. Encargado del
Registro Seccional Nº .....
S / D

El que suscribe ...., en su carácter de adquirente/representante de la entidad adquirente (1) ...., C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (1) Nº ...., con domicilio fiscal sito en ...., declara que el automotor cuyos datos identificatorios se indican a continuación, será afectado a ....(2).

Tipo de trámite solicitado:

Nº Chasis:

Nº de motor:

Nº de certificado de fabricación:

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y ACLARACION

Nº de dominio asignado (3):

(1) Indicar lo que corresponda.
(2) Deberá detallarse, según corresponda:
— Transporte de carga
— Transporte de pasajeros
— Transporte internacional exclusivo de pasajeros y/o carga
(3) Dato a completar por el Encargado de Registro Seccional.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1078

Bs. As., 11/6/2001

VISTO, las Resoluciones Nº 173/01 y Nº 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa S.E.R. (SOCIEDAD EXHIBIDORA ROSARINA) S.A., solicitando autorización para la aplicación de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/ INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados par las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la empresa S.E.R. (SOCIEDAD EXHIBIDORA ROSARINA) S.A , responsable de las salas cinematográficas MONUMENTAL SALA 1 (222283) , MONUMENTAL SALA 2 (226122), MONUMENTAL SALA 3 (226124) y SALA 4 (226126), CINEMA PERGAMINO 1 (013150) y CINEMA PERGAMINO 21 (013152); la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2º — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos .

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1078

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, el que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de Boletos Oficiales Cinematográficos provistos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 15/6 Nº 354.251 v. 15/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6884. 30/05/01. Ref.: Títulos públicos nacionales en cuentas de inversión. Canje según Decreto 648/01. Valuación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al tratamiento contable que puede dispensarse a los bonos que se incorporen al activo de las entidades con motivo del canje a que se refiere el Decreto 648/01, en contrapartida de títulos que se encuentran registrados en cuentas de inversión.

Al respecto, les señalamos que para los títulos que se reciban resulta aplicable lo establecido en la Sección 4. de las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión", en el sentido de que se podrá considerar como valor de incorporación, el valor que registraban el día anterior a ese hecho los títulos entregados en canje.

En caso de optarse por esa posibilidad, la registración contable del acrecentamiento se efectuará en función de la tasa interna de retorno que resulte de tomar como base el mencionado valor de incorporación (punto 3.1. de aquella normativa, texto según la Comunicación "A" 3278).

e. 15/6 Nº 354.360 v. 15/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6885. 31/05/01. Ref: Medio Electrónico de Pagos. Actualización Programa de Contingencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que con motivo de las nuevas funcionalidades de la aplicación MEP (Medio Electrónico de Pago) vigente a partir del 01/06/2001, en la fecha se remitirá una actualización del programa que se ejecuta en el entorno de contingencia, denominado MEPGEN.EXE.

Su actualización resulta indispensable para hacer uso de las nuevas características del MEP.

ANEXO

Actualización Programa de Contingencia

1. Fecha del Operativo:

Viernes 1 de junio: actualización archivo MEPGEN.EXE

2. Medio de envío:

El medio de envío utilizado para la provisión de los archivos necesarios para la realización de las operaciones de actualización es el correo MS Exchange, vigente para los procesos MEP Contingencia.

Durante el día 31 de mayo se transmitirá a cada entidad un mensaje conteniendo en forma adjunta los siguientes archivos:

INSTRU.TXT: Instrucciones operativas de instalación.

MEPGEN.EXE: Versión A8 del programa MEP Contingencia.

BANCOS.DBF, BANCOS.CDX, BANCOS.ADX: Nueva tabla de entidades del sistema financiero y sus respectivos archivos índices.

La actualización de los archivos deberá ejecutarse el día 1/06/2001 antes de comenzar la operatoria diaria del MEP.

e. 15/6 Nº 354.359 v. 15/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6886. 31/05/01. Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para junio de 2001.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 2001 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JUNIO DE 2001	Anexo a la Com. "B" 6886

Especie	Volatilidad diaria	Zona «md»
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales RA. 2012 - 12,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 14.07.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 3a. Serie vto. 24.4.2002	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 4a. Serie vto. 22.8.2002	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 30.10.2002	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 16.02.2004	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0060	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0095	3

Especie	Volatilidad diaria	Zona «md»
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0075	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0095	3
Letras del Tesoro US$ (LE 75, 83, 85, 87, 89, 91 a 93)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 90)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Banco Suquía	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Central Costanera	0,0300	-
Central Puerto	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Grupo Financiero Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0300	-
Ledesma	0,0300	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0300	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF	0,0200	-

e. 15/6 Nº 354.358 v. 15/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.235 DEL 04 JUNIO 2001

Expediente Nº 13.381

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (ex-PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.) para operar en el Seguro de Caución por Resolución Nº 8757 del 18 de mayo de 1967.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Marcelo A. Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

Contador JORGE E. LANNE, Superintendencia de Seguros de la Nación. Firma Autorizada. Res. 27.767.

e. 15/6 Nº 354.308 v. 15/6/2001

SUPERINTENDENCIA. DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.236 DEL 04 JUNIO 2001

Expediente Nº 6.526

Síntesis:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (ex-PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.) para operar en el Seguro de Accidentes Personales por Resolución Nº 2360 del 30 de abril de 1952.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Marcelo A. Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

Contador JORGE E. LANNE, Superintendencia de Seguros de la Nación. Firma Autorizada. Res. 27.767.

e. 15/6 Nº 354.306 v. 15/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.242 DEL 11 JUNIO 2001

Expediente Nº 41.100

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el Seguro de Caución para el Desempeño de una Actividad o Profesión (Auditores de Entidades Financieras) con las condiciones particulares de fs. 22, solicitudes del seguro de fs. 4/6, declaración para la calificación del riesgo de fs. 24/25, cláusula de cobranza de fs. 45/46 y bases técnicas de fs. 2 y 35.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN. 11.02.93), la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de éste Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Marcelo A. Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

Contador JORGE E. LANNE, Superintendencia de Seguros de la Nación. Firma Autorizada. Res. 27.767.

e. 15/6 Nº 354.309 v. 15/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.243 DEL 11 JUN 2001

Expediente nº 33.978

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por entidad INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGUROS DE ENTRE RIOS obrante a fs. 279/288.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DR. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 15/6 Nº 354.307 v. 15/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 247/01 (SGRH)

Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED (legajo Nº 24.923-8) - S/finalización de funciones y traslado a la Dirección de Asuntos Legajes.

Bs. As., 7/6/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera gestiona el traslado a la Dirección de Asuntos Legales del Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED, quien se viene desempeñando como Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que a tales efectos se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente, al Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED (legajo Nº 24.923-8) en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Trasladar al Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED a la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/6 Nº 354.377 v. 15/6/2001

AFIP - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 104)

Edicto Nº 213

8/6/2001

Por Ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo, se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista,, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA .- Deber constituir domicilio dentro de/ radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.).— Fdo.: Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Administrador Nacional de Aduanas.

SUMARIO: 417.656/1992

INCONDUCTA: art. 994 inc. “A” del Código Aduanero

CAUSANTE: MARTINEZ DE VILLENA SA.
Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/6 Nº 354.335 v. 15/6/2001

AFIP - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 104)

Edicto Nº 214

8/6/2001

Por Ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución Nº 343/2001 (SDG OAM) de fecha 24 de Mayo de 2001 que en su parte pertinente dice lo siguiente: “ARTICULO 2º: SANCIONAR a la Firma Importadora/Exportadora MARIO SILVERIO PACE (REGISTRO Nº 3603336), con sanción de SUSPENSION de QUINCE (15) días en el registro respectivo, de acuerdo a lo previsto en el art. 100 Inc. b) del Código Aduanero, atento los argumentos esgrimidos en los considerandos...”. Fdo.: Cont. Púb. RUBEN JOSE LAGGER, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 441.542/1995

INCONDUCTA: art. 97 ap 2º del Código Aduanero

CAUSANTE: MARIO SILVERIO PACE
Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/6 Nº 354.336 v. 15/6/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución SEyM Nº 38

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente Nº 750-000545/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de su Nota del 2 de febrero de 2001 PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que responde a la NOTA SEyM Nº 055 del. 26 de enero de 2001, por la que se resolvió desestimar la oferta formulada por la citada firma en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, “PLAN ARGENTINA” RONDA Nº 51, Areas CN-VI A/B (CUENCA NEUQUINA VI A/B) y CNQ-35 “BAJO HONDO”.

Que en la Nota del 2 de febrero de 2001 mencionada, la empresa solicita que se reconsideren los antecedentes del Sobre “A” de su oferta en el concurso señalado y que no se proceda a la destrucción del Sobre “B” hasta tanto se hallan reconsiderado los nuevos antecedentes económico-financieros de PETROLERA DEL COMAHUE. SOCIEDAD ANONIMA.

Que por la NOTA SEyM Nº 055 del 26 de enero de 2001 se notificó a PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA que la COMISION DE CALIFICACION DE ANTECEDENTES Y EVALUACION DE OFERTAS había resuelto desestimar la oferta presentada por no cumplir con las condiciones requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones anexo al Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Que por la NOTA SEyM Nº 055 del 26 de enero de 2001, también se notificó a PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA que el Sobre “B” de la oferta debía ser retirado, caso contrario se procedería conforme a lo previsto en el Artículo 3º, inciso 3.4. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que para así decidir la. COMISION DE CALIFICACION DE ANTECEDENTES Y EVALUACION DE OFERTAS, tuvo en cuenta el MEMORANDUM de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS Nº 279 del 8 de diciembre de 2000, donde luego de analizar la solvencia económica de la oferente se estimó que la firma PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA reunía el requisito de respaldo financiero, pero no el de solvencia económica y financiera requerido para aquellas empresas que adquieren derechos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, circunstancia que se manifestaba por la presentación de un Patrimonio Neto de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS ($ 17.933,78), más un respaldo financiero otorgado por la sociedad controlante VERMILION RESOURCES LTD.

Que en relación al acto notificado mediante la NOTA SEyM Nº 055 del 26 de enero de 2001, PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA solicita que: (i) se reconsideren los antecedentes económico-financieros de la empresa, (ii) se tenga por cumplidos los requisitos económico-financieros exigidos a efectos de dar cumplimiento a los requisitos del Sobre “A”, (iii) se proceda a la apertura del Sobre “B” y, oportunamente, (iv) se adjudiquen las Areas CN-VI A/B (CUENCA NEUQUINA A/B) y CNQ 35 “BAJO HONDO” a PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

Que atento el tenor de la presentación de PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA corresponde considerar a la misma como recurso de reconsideración conforme al Artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que desde el punto de vista formal el recurso de reconsideración interpuesto por PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA mediante su Nota del 2 de febrero de 2001, resulta procedente toda tez que ha sido presentado en término, conforme al Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que la firma recurrente ha corregido las deficiencias objetadas por esta Secretaría en tomo a su capacidad económico-financiera para calificar para la apertura del “Sobre B” del concurso y, además, la calificación de la firma no afecta el principio de igualdad toda vez que para las Areas consideradas resultó ser el único oferente.

Que lo expuesto en el considerando precedente, en cuanto a corregir las deficiencias objetadas por esta Secretaría, se encuentra avalado por el MEMORANDUM de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS Nº 39 del 8 de febrero de 2001.

Que la Provincia de MENDOZA a través de la Nota de la DIRECCION DE MINERIA E HIDROCARBUROS del 12 de febrero de 2001, se ha manifestado conteste con la opinión de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que la Provincia de RIO NEGRO a través de la Nota de la EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO SOCIEDAD ANONIMA de fecha 20 de febrero de 2001, considera que debe concedérsele al oferente el recurso interpuesto en razón de haber acreditado suficientemente su solvencia patrimonial, su respaldo financiero y su capacidad técnica, además de evidentes razones de economía administrativa y que fue el único oferente en dicho proceso licitatorio.

Que es interés de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que se lleven adelante inversiones en exploración.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y, el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 t.o.1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la calificación técnica de PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA y aprobar los antecedentes presentados en el “Sobre A” de la oferta del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, “PLAN ARGENTINA” RONDA Nº 51, Areas CN-VI A/B (CUENCA NEUQUINA VI A/B) y CNQ-35 -“BAJO HONDO”.

ARTICULO 2º — Instruir a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a los efectos de que fije una nueva fecha para la apertura del “Sobre B” de la oferta de PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 3º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA contra la NOTA SEyM Nº 055 del 26 de enero de 2001, en razón de haber devenido abstracto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a PETROLERA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 15/6 Nº 354.182 v. 15/6/2001

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución SEyM Nº 39

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente Nº 751-000693/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 33 del 12 de enero de 2001 se admitió la oferta del CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, consistente en DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES más IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ($ 4.000.000 más IVA) como Participación en el pago del CANON ANUAL de la AMPLIACION POR DERECHOS FINANCIEROS por la Ampliación MEM - MEMSP.

Que tal admisión fue condicionada a la firma, dentro del plazo y condiciones establecidas en el Capítulo XI del PLIEGO, por parte de dicho Consorcio, del Contrato de Promoción de la Ampliación que como Anexo I formó parte integrante de dicha resolución, a cuyos efectos debía constituir la Garantía de Participación en el canon establecida en el ARTICULO DECIMO CUARTO del citado contrato.

Que por Resolución COMISION DE ADMISION Nº 7 del 23 de enero de 2001 se aceptó la garantía constituida por el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU consistente en una fianza bancaria emitida por el BANCO BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, a favor del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) —SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA— MINISTERIO DE ECONOMIA aplicada al afianzamiento íntegro y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato de Promoción de la Ampliación hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (U$S 14.520.000).

Que el 23 de enero de 2001 el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y el CONSORCIO ALUAR-FUTALEUFU suscribieron el Contrato de Promoción de la Ampliación antes mencionado.

Que por Nota del 25 de abril de 2001 el CONSORCIO ALUAR-FUTALEUFU solicita a esta Secretaría se autorice la sustitución de la garantía oportunamente constituida por Títulos Públicos denominados "BONO ARGENTINA 2004" por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) y los DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (U$S 4.520.000) restantes por aval bancario.

Que estando la modalidad de Títulos Públicos expresamente prevista en el ARTICULO DECIMO, CUARTO del Contrato de Promoción de la Ampliación suscripto, siendo admitido el desdoblamiento de garantía por el Artículo, 53 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y dado que el Título Público denominado "BONO ARGENTINA 2004" fue emitido por el ESTADO NACIONAL con posterioridad a la suscripción del Contrato de Promoción de la Ampliación, existen motivos suficientes que justifican acceder a lo solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado, "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase sustituir la garantía de Participación en el canon constituida por el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e HIDROELECTRICA, FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por Títulos Públicos denominados "BONO ARGENTINA 2004" por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) y los DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (U$S 4.520.000) restantes por aval bancario.

La modalidad de garantía aceptada deberá enmarcarse en lo establecido en el ARTICULO DECIMO CUARTO del Contrato de Promoción de Ampliación suscripto entro el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y el CONSORCIO ALUAR-FUTALEUFU.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) a verificar que las garantías que, como consecuencia de la sustitución aceptada en el artículo precedente, constituya el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU para garantizar su Participación en el canon, se adecue a lo establecido en el ARTICULO DECIMO CUARTO del Contrato de Promoción de Ampliación que suscribiera con dicho Consorcio.

ARTICULO 3º — Notifíquese al CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e HIDROELECTRICA, FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA y al Comité de Administración del FONDO. FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 15/6 Nº 354.181 v. 15/6/2001

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución SEyM Nº 40

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente Nº 750-003414/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados ha tramitado el otorgamiento del derecho de prórroga de la Concesión de Explotación establecida sobre el Arca "LOMA LA LATA - SIERRA BARROSA", cuya titularidad corresponde a YPF SOCIEDAD ANONIMA, circunstancia que se ha plasmado mediante el dictado del Decreto Nº 1252 de fecha 28 de diciembre de 2000.

Que para arribar al dictado del Decreto Nº 1252 de fecha 28 de diciembre de 2000, la firma concesionaria ha presentado información estratégica relacionada con dicha concesión, y se han realizado los informes de rigor relacionados con dicho acto.

Que teniendo en cuenta el tipo de información presentada en la actuación, resulta conveniente disponer la reserva de las actuaciones, a fin de preservar la confidencialidad de la información técnica y comercial presentada, cuya eventual divulgación podría generar reclamos contra el Estado.

Que si bien es cierto que el Estado debe divulgar a través de sus informes y publicaciones la información estadística y económica que obtiene del desarrollo de su actividad de control, ello no significa que tenga la facultad de revelar y hacer público los planes estratégicos de las compañías con relación a sus unidades de negocio, sobre todo de aquellas compañías que cotizan en Bolsas y en Mercado de Valores. El hecho de que estas compañías estén obligadas a informar para obtener las licencias y autorizaciones que vienen dadas por la legislación vigente, no significa que trata de información que tenga carácter público.

Que de la misma medida participan los informes técnicos obrantes en la actuación vinculados a la prórroga, realizados sobre la base de la información estratégica presentada por la compañía, dado que se trata de información sensible que el Estado obtiene en forma privilegiada en ejercicio de sus funciones (Artículos 35, 75 y 97 de la Ley Nº 17.319), pero que está obligado a resguardar.

Que en cuanto a la oportunidad de la medida, debe tenerse en cuenta el nivel de politización que adquirió el caso, y la existencia de iniciativas particulares pretendiendo el acceso a la actuación cuya legitimación resulta cuestionable, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la violación de ningún derecho subjetivo o interés legítimo.

Que la presente reserva no implica de modo alguno afectar el derecho que tiene el poder judicial de disponer el acceso a la actuación cuando lo considere conveniente, en los casos judiciales que son llevados a su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319, y del Artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991),

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase reservado el Expediente Nº 750-003414/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del, Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 15/6 Nº 354.180 v. 15/6/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• LA PAPELERA DEL PLATA S.A., para la planta ubicada en la Av. Intendente F. Rabanal 3120 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PRODUCTOS TISSUE S.A.

Generador: CENTRAL PUERTO

Distribución o PAFTT: EDESUR

• IMPREFIN S.A., para la planta ubicada en AVELLANEDA (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: LAUKAKOLOR S.A.

Generador: C.T. NEA

Distribuidor o PAFTT: EDESUR

• DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en COLON (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: MYCOYEN S.A.

Generador: C.T. MENDOZA

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE COLON (BUENOS AIRES)

• ALTA PLASTICA S.A., para la planta ubicada en Ruta Pcial. Nº 3 - Km. 2,5 de la Ciudad de SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS).

Anterior Titular: PAKINGPLAST S.A.

Generador: C.T. MENDOZA

Distribuidor o PAFTT: EDESAL

• AVENTIS PHARMA S.A., para la planta ubicada en SAN ISIDRO (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: HOECHST MAION RUSSEL S.A.

Generador: CMS ENSENADA

Distribuidor o PAFTT: EDENOR

GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

• POLISUR S.A., para su planta ubicada en la Ciudad de BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C.

Generador: C.T. MENDOZA

Distribuidor o PAFTT: EDES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 15/6 Nº 354.317 v. 15/6/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. Nº 547

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80623387-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, se tramita la formación de un equipo de trabajo denominado Grupo Reversión de Atraso que, se constituirá en, un equipo de apoyo que funcionará con el objetivo de absorber los excedentes de stock de expedientes previsionales atrasados que obren en las dependencias operativas.

Que es necesario revertir la situación existente en algunas unidades operativas que concentran elevados valores de stock y antigüedad en la tramitación de causas pendientes.

Que la creación de grupos operativos encuadra en el Plan Nacional de Modernización cuyos ejes están plasmados en el Decreto Nº 103/01 y en la necesidad de dar mayor eficiencia, eficacia y calidad a la gestión de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la agilización de las tramitaciones es uno de los objetivos trazados por la organización en cuanto a la optimización de la gestión por resultados.

Que corresponde designar al agente responsable que estará a cargo de esta área operativa.

Que el Señor Orlando Antonio MARELLI (Legajo Nº 12556) reúne las condiciones de idoneidad y capacidad necesarias para cumplir la función señalada.

Que asimismo corresponde delegar en el agente antes mencionado facultades para tramitar pedidos y dictar resoluciones fundadas sobre peticiones de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución D.E. - Nº 856 de fecha 23 de noviembre de 1998.

Que el resto del plantel se integrará con agentes de esta Administración que se incorporarán oportunamente.

Que también resulta pertinente fijar como fecha tope para la finalización de las tareas encomendadas al Grupo Reversión de Atraso, el último día hábil del año en curso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 16.595 de fecha 7 de mayo de 2001.

Que en consecuencia procede, por los argumentos expuestos precedentemente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91, el artículo 36 de la ley 24.241 y del Decreto Nº 1057/00.

Por ello:

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la formación de un equipo de trabajo denominado Grupo Reversión de Atraso, a fin de dedicarse al tratamiento de trámites atrasados obrantes en la red de dependencias operativas de la Gerencia Atención Beneficiarios, el cual dependerá de la Gerencia de Red Metropolitana de la Gerencia Atención Beneficiarios.

ARTICULO 2º — Desígnase a cargo del equipo de trabajo al Señor Orlando Antonio MARELLI (Legajo Nº 12.556).

ARTICULO 3º — Delégase en el mencionado funcionario las facultades previstas en la Resolución D.E.-N 856/98, específicamente en lo referente al Artículo 1º de la misma y bajo el alcance del Artículo 5° del mencionado cuerpo legal.

ARTICULO 4º — Establécese que el Grupo Reversión de Atraso finalizará sus funciones el último día hábil del año en curso.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 15/6 Nº 354.252 v. 15/6/2001

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución S.S.R.L. Nº 65

Bs. As., 26/3/2001

VISTO el Expediente Nº 69.800/00, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/61 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIEMBRA. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A., ratificado a fojas 77, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250, Ley Nº 25.250 y normas reglamentarias.

Que la vigencia temporal del mentado convenio, se establece a partir de su homologación hasta el 30 de noviembre de 2002.

Que el ámbito personal y territorial del citado convenio, comprende a los trabajadores de la empresa, incluidos o a incluirse en las categorías que integran el mismo, y desarrollen tareas tanto en su sede central como en los centros de atención del interior, y/o en toda empresa que promueva y/o comercialice y/o intermedie en forma directa y/o indirecta y/o a través, de empresas asociadas y/o controladas y/o adheridas que tengan por finalidad el logró, del objeto principal de la empresa.

Que las partes acreditan la representación invocada con la documentación presentada a autos y ratifican en todos sus términos el citado convenio.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización, que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por, convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio, toma la intervención que le compete.

Que asimismo, se acredita los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa (C.C.T.) celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa, SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., obrante a fojas 53/61, en el marco de las Leyes Nº 14.250, Nº 25.250 y normas reglamentarias.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de $ 500,00 y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de $ 1.500,00.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 53/61 del Expediente Nº 69.800/00.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación de esta resolución y del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — CARLOS ALBERTO NIVIO, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por el Sr. Ramón Valle, el Sr. Raúl Martínez, la Sra. Elena Palmucci y Jorge E. Gramajo, con la asistencia letrada del Dr. Carlos A. Tomada, con domicilio en Tucumán 974, Capital Federal por la parte gremial, y por la parte empresaria y en representación de SIEMBRA AFJP S.A., el Sr. Fernando A Demarchi, el Sr. Hugo Dávila y los Dres. Daniel C. L. Funes de Rioja y Ernesto F. Argüello Bavio, quienes constituyen domicilio en Avda. de Mayo 654, Capital Federal; se conviene celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo que pautará la relación laboral de las partes.

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Partes intervinientes.

Son partes contratantes de la convención, SIEMBRA AFJP S.A. (en adelante la empresa) y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante el sindicato), cuyo Estatuto contempla dentro de su ámbito de representación al personal de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Nro. 916/93, ratificada por la Resolución MTSS Nº 760/99.

ARTICULO 2: Nueva actividad.

Que al desarrollar las empresas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones una nueva y distinta actividad, ella no se encuentra comprendida en el Convenio Colectivo que se aplica al personal de Empresas y Compañías de Seguros Nº 267/95.

ARTICULO 3: Reconocimiento mutuo.

Las partes aceptan y reconocen la representatividad de cada una de ellas y la capacidad convencional que poseen para celebrar el presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 4: Vigencia.

El plazo de vigencia del presente convenio será hasta el 30/11/2002, y rige a partir de su homologación, tanto para las condiciones económicas, como para las condiciones generales de trabajo.

Las partes se comprometen a abordar su renovación, 90 días antes del vencimiento.

ARTICULO 5: Ambito de Aplicación.

La presente Convención regirá en todo el territorio de la Nación para todo aquel personal enunciado en el siguiente, que trabaje en la empresa tanto en su sede central como en los centros de atención del interior, y/o en toda otra empresa que promueva y/o comercialice y/o intermedie en forma directa y/o indirecta y/o a través de empresas asociadas y/o controladas y/o adheridas que tengan por finalidad el logro del objeto principal de la empresa.

ARTICULO 6: Personal Comprendido y Excluido

El presente convenio rige exclusivamente las relaciones entre la empresa y el personal incluido o a incluirse en las categorías que integran el mismo, quedando excluido todo personal que por la confidencialidad de la información que maneje o a la que acceda, la fiscalización de las tareas que realice o estén bajo su responsabilidad, la circunstancia de tener personal a cargo con funciones de mando y control laboral y disciplinario directo, no admitan su inclusión expresa, como así también las secretarias ejecutivas, adscriptos y apoderados.

ARTICULO 7: Fines Compartidos - Compromisos Mutuos. Colaboración e Información. Buena Fe Negocial. Reserva.

7.1 Las partes acuerdan que el normal y progresivo desenvolvimiento de la actividad, tiene una referencia clara en reglas precisas y equitativas de convivencia laboral entre empleador y trabajador. Para ello es indispensable el respeto por los derechos y responsabilidades de cada una de las partes, como así también de los clientes afiliados, la armonía en la búsqueda de logros comunes, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el compromiso con la formación y la capacitación que atienda a las nuevas formas organizacionales y a la asimilación de las tecnologías.

7.2 Las partes coinciden en que el logro de una actividad eficiente y rentable, requiere un marco que permita un estable ámbito de labor, como así también la positiva identificación de los trabajadores con los fines de la empresa.

7.3 En este marco, la adecuada relación trabajador-empleador, resulta clave para alcanzar los objetivos trazados por la empresa, debiéndose adaptar a las técnicas actuales de gestión y organización de trabajo, sin que ello sea impedimento para que el objeto primordial del trabajo sea la actividad productiva y creadora del hombre.

7.4 La actuación interactiva, la plena comunicación interpersonal y colectiva, el cumplimiento de buena fe de las normas en el trabajo, son requisitos esenciales en esta etapa que se inicia con la suscripción del presente instrurnento.

7.5 Las partes se brindarán recíproca información a los efectos de la negociación colectiva, en cumplimiento del deber de buena fe y, se comprometen asimismo a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

ARTICULO 8: Organización del trabajo - Categorías y Funciones.

8.1 Las categorías profesionales enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas podrán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional en base a asignar al empleado funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a las necesidades operativas.

A tal efecto, la empresa capacitará previamente a los trabajadores para las diferentes funciones que le vaya a asignar.

La aplicación de estos principios no podrá efectivizarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o económicas.

8.2 En virtud de tratarse de un proceso de consolidación y desarrollo de una nueva actividad, cuya evolución exige coadyuvar en el aseguramiento de la calidad de los productos que se ofrecen y la mejora continua de los procesos de gestión operativa, se podrán integrar equipos de trabajo organizados con el objeto de satisfacer las metas aquí enunciadas.

8.3 Las tareas del personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo se encuadrarán bajo las pautas establecidas en el Anexo I, sobre la base de la siguiente clasificación:

a) GRUPO PERSONAL AREA DE ADMINISTRACION;

b) GRUPO PERSONAL ÁREA COMERCIAL.

En el anexo correspondiente se fijarán las condiciones objetivas qué distinguen a cada una de estas funciones y clasificación enumerada precedentemente, señalándose la descripción de tareas correspondientes a cada grupo.

8.4 La enunciación y descripción de los grupos preestablecidos en este capítulo del convenio no obligará a las empresas a cubrir las posiciones allí previstas.

ARTICULO 9: Jornada de Trabajo.

9.1 La jornada máxima de trabajo para el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, exceptuados los vendedores, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales promedio con un máximo de nueve (9) horas diarias. No se computará dentro de la jornada diaria la pausa por almuerzo.

9.2 La empresa podrá establecer para el personal diferentes horarios de ingreso y egreso, u horario fraccionado. También se acuerda la posibilidad de implementar jornadas reducidas bajo la modalidad de contrato a tiempo parcial.

9.3 Considerando que la gestión de los vendedores se encuentra principalmente evaluada y retribuida por el resultado de las gestiones de afiliación, las características de la actividad y la posibilidad del vendedor de organizar el tiempo de su jornada dedicado a procesos filiatorios, la jornada no estará limitada por diagramaciones y/o distribuciones de las horas de trabajo, excepto lo dispuesto en el art. 197 de la Ley de Contrato de Trabajo.

9.4 En caso de jornada continua, el almuerzo o refrigerio será retribuido por cada empresa, en la forma que la legislación lo autoriza.

ARTICULO 10. Extensión del Período de Prueba

Las partes acuerdan extender convencionalmente el período regulado por el art. 92 bis de la L.C.T. a seis meses, con el alcance que establece la ley 25.113 o la que la sustituya, resultando de aplicación a partir del segundo mes las prescripciones previstas en el último párrafo del art. 3° de la ley mencionada. En lo atinente a la indemnización por antigüedad y la indemnización sustitutiva de preaviso, éstas no serán inferiores al 50% de las que correspondan al régimen general aplicable.

ARTICULO 11: Autocomposición - Procedimiento y órgano de Interpretación Composición.

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, al mayor nivel institucional de cada una de la representación signatarias de esta convención, pudiendo funcionar la misma con la presencia de un representante por cada parte, y bajo la denominación de “Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.P.)”.

Funciones

A) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición contemplado en los incisos a) 31 b), las partes se abstendrán de adoptar todo tipo de medidas de carácter colectivo.

Agotada la instancia prevista sin haber arribado a una solución, cualquiera de las partes quedará en libertad de acción para proceder conforme a lo que considere pertinente y en el marco de la legislación laboral vigente,

C) A pedido de cualquiera de las partes, revisar cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen, los contenidos del presente acuerdo.

D) Adaptar nuevos tipos de contrataciones en caso de que la legislación así lo permita.

Confidencialidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la presente Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que se dé expresa autorización para ello.

CAPITULO II - LICENCIAS

ARTICULO 12: Régimen de Licencias Especiales y Vacacional

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el título V, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. A la vez se determinará un período de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en la misma.

12.1 La licencia anual ordinaria se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo. Excepcionalmente, y en virtud de las particularidades que caracterizan a esta actividad, la Empresa podrá disponer que un grupo de trabajadores modifiquen el principio arriba establecido. En este caso, otorgará la licencia ordinaria por vacaciones durante todo el año cuando circunstancias funcionales y operativas de excepción así lo acrediten.

La homologación del presente convenio producirá los efectos de la autorización administrativa prevista para estas situaciones en el art. 154, segundo párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo.

12.2 Para el cálculo del haber vacacional, o en su defecto para la determinación de la indemnización por vacaciones no gozadas, la base de cálculo tomará en cuenta el promedio de las remuneraciones variables, percibidas en el período de seis (6) meses anteriores a la fecha del inicio de la licencia o de la extinción de la relación laboral.

Quedarán incluidos dentro de estos conceptos variables sujetos a promedio, la remuneración variable —premios-incentivos— que perciba el personal del área comercial.

12.3 En cuanto a las licencias especiales, el personal gozará de aquellas contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO III - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 13: Escala de Salarios

13.1 Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo conforme al Anexo II que integra el mismo.

Asimismo, se establece para el personal del área comercial un SISTEMA DE REMUNERACION VARIABLE (premios-incentivos, remuneración accesoria variable), que tendrá por objeto reconocer los esfuerzos y metas alcanzados por cada grupo de trabajo y en los términos consignados en el Anexo correspondiente y que se inspiran en la búsqueda permanente de crecimiento organizacional y tecnológico.

13.2 Las partes entienden apropiado determinar la base de cálculo a tomar para proyectar las distintas tarifas indemnizatorias que pudieran corresponder ante situación de despido incausado, con el propósito de dotar de certeza jurídica a este aspecto.

En ese marco, para el personal del área comercial, remunerado total o parcialmente por premios-incentivos y/o concursos, la base de cálculo de los institutos referidos en el punto anterior de este artículo se computará por el promedio de todos los conceptos variables, correspondientes al período de seis (6) meses anteriores a la fecha de la extinción de la relación laboral. En caso que la antigüedad del trabajador fuere inferior a seis meses, para el cálculo del promedio se tomará como referencia la cantidad de meses trabajados desde su ingreso hasta su extinción y los conceptos remunerativos variables percibidos en dicho período. A, dicha base de cálculo le serán de aplicación los topes legales previstos en la legislación aplicable,

13.3 En los casos de pluriempleo emergentes de la aplicación del artículo 5, el salario básico del Anexo II, se considerará unificadamente.

ARTICULO 14: Entrenamiento Profesional

La empresa se compromete a instrumentar programas de entrenamiento profesional, con el objeto de formar al personal en el marco de las nuevas técnicas y procesos de trabajo, para el acabado cumplimiento de las propias tareas.

A tal fin la empresa dictará los cursos, conferencias o seminarios por sí o por terceros, los que estarán vinculados a la planificación de carrera y al pleno desarrollo profesional de cada empleado.

Cada empleado estará obligado a cumplir con el entrenamiento profesional que le programe la empresa en relación al apropiado desempeño de sus funciones.

Son objetivos de la formación y capacitación del personal:

a) Aumentar las posibilidades de empleabilidad y estabilidad de las fuentes de trabajo de los trabajadores.

b) Apoyar la introducción de métodos innovadores, e incentivos al trabajo conjunto, orientado a la empresa y a los trabajadores a desarrollar programas de mejora continua, productividad, calidad de vida de trabajo, preservación del medio ambiente y prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

c) Fomentar el respeto, solidaridad, cooperación y progreso tanto de la empresa como de sus empleados.

d) Atender a la formación integral del trabajador, más allá de lo estrictamente laboral.

Cuando las partes lo consideren conveniente se propiciará la creación de acciones comunes de capacitación. En tales casos se tendrá en cuenta la experiencia y capacidad instalada del Centro de Formación Profesional y Nuevas Tecnologías del sindicato del Seguro así como los convenios suscritos con el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 15: Día de la actividad.

Se considera como día no laborable el 21 de octubre de cada año, rigiendo, para esa fecha las normas establecidas para los feriados nacionales, en el supuesto que se presten servicios.

ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES

Area Administrativa

Auxiliar administrativo:

Es aquel empleado que realiza tareas administrativas de carácter general, bajo supervisión inmediata.

Auxiliar administrativo senior:

Es aquel empleado que realiza tareas administrativas de carácter general, bajo supervisión inmediata y que cuenta con conocimientos y habilidades homologadas por su empleador.

Analista:

Es aquel empleado que posee conocimientos especializados y habilidades homologados por Institutos habilitados o reconocidos, para desenvolverse en su respectiva área técnica (ejemplo: económico financiera, actuaria y técnica de seguros y riesgos, marketing, recursos humanos, etc.).

Area Comercial

Vendedor/Telemarketer:

Es aquel empleado que realiza tareas de promoción, información y asistencia en plaza de los distintos productos que comercialice la empresa.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

A continuación se establecen los distintos niveles salariales básicos correspondientes a cada una de las categorías profesionales enumeradas en el Anexo I.

Area Administrativa	
Auxiliar Administrativo	$ 500
Auxiliar Administrativo Senior:	$ 600
Analista:	$ 700
Area Comercial	
Vendedores/Telemarketeres:	$ 200

Remuneración Variable

Podrá formar parte de la remuneración del trabajador afectado al área comercial, una compensación variable y la misma se establecerá conforme a las condiciones y características que la empresa estipule.

e. 15/6 Nº 15.676 v. 15/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

REGISTRO DE ENTIDADES CALIFICADAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS PARA, CERTIFICAR LA SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE ALTA TENSION

ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES

(Expediente ENRE Nº 8989/00)

Objeto de la convocatoria: En el marco de lo establecido por el artículo 56 incisos k) y n), y el artículo 16 de la Ley Nº 24.065, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) invita a entidades públicas y privadas (universidades, instituciones científico-tecnológicas, firmas consultoras, o empresas proveedoras de servicios tecnológicos), nacionales y extranjeras, a que actualicen los antecedentes ya presentados o, en su defecto, se acrediten para integrar el Registro de Entidades Calificadas para la Realización de Auditorías Técnicas para Certificar la Seguridad y Confiabilidad de las Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, Nuevas y Existentes.

Las entidades que integren el referido Registro, creado en junio de 1999 mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial Nº 29.168 y en varios medios prensa, estarán autorizadas para participar en las licitaciones que se efectúen y ser contratadas por empresas de Generación, Transporte y Distribución para la realización de las mencionadas Auditorías Técnicas y la certificación de la conformidad de las obras eléctricas a los niveles de seguridad y, confiabilidad requeridos por las normas aplicables, las especificaciones correspondientes, y la práctica apropiada.

Requisitos para la inscripción: Para ser calificadas a integrar este Registro, las entidades postulantes deberán presentar la siguiente información: Nombre o razón social, tipo de sociedad, existencia y representación legal, estatutos, país de domicilio y dirección, información contable-financiera de los últimos tres años, referencias bancarias y de seguros, antecedentes de contratos en tareas similares al objeto de este llamado, ejecutados o en ejecución en los últimos diez años, incluyendo la certificación de las entidades contratantes donde se describa el desempeño del proponente, esquema de la organización, plantel de personal asociado con sus currícula, y toda otra información que el postulante considere conveniente para evaluar fehacientemente su propuesta. Sin perjuicio de los requisitos detallados el ENRE podrá requerir la información adicional que considere necesaria a los fines mencionados

Fecha límite para la presentación: 31 de julio de 2001.

Lugar: Mesa de Entradas del ENRE, Av. Eduardo Madero 1020, Piso 7º, Ciudad de Buenos Aires.

Reglamento aplicable: Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional, Decreto Nº 436/2000.

Consultas: Ing. Víctor Agüero, Tel.: (54)(11)4314 5733, vagüero@enre.gov.ar, Ing. Félix Brindisi, Tel.(54)(11)4314 5734, fbrindisi@enre.gov.ar. Lic. Javier Cardozo, Tel.:(54)(11)4314 5415, jcardozo@enre.gov.ar

EL DIRECTORIO.

Dr. JUAN P. LLORENS, Secretario del Directorio.

e. 15/6 Nº 354.337 v. 15/6/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del acuerdo concursal, de pago homologado judicialmente en el "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

N° 17/2: Santa Fe 380 esquina Tte. Morandini - Deán Funes - Provincia de Córdoba. **Supermercado autoservicio: BASE: $ 90.000.**

N° 64/2: Calle 24 de Septiembre 939/41/45 - Ciudad de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán. **Supermercado autoservicio, depósitos y estacionamiento de vehículos y playa de maniobras. BASE: $ 250.000.-**

N° 130/2: Juan B. Justo N° 2324 y San Nicolás s/n. Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires. **Supermercado y depósito. BASE: $ 115.000.**

El I.V.A. se aplicará según las condiciones particulares de cada bien.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 10 DE JULIO DE 2001, A LAS 12.00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS AL 10/07/2001, A LAS 11.30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: reserva de compra 20%, Comisión 1,5 más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

e. 14/6 N° 353.999 v. 15/6/2001

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos “El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo” y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17, Secretaría nro. 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda.:

LICITACION PUBLICA

AR nro. 44:

Avda. Cabildo nro. 2780/86 - Manuel Ugarte 2414/18/22 - UF 2 y UC “I” Capital Federal. **Local comercial en planta baja, un piso alto y depósito. Base: $ 650.000.**

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 19 DE JULIO DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 19 DE JULIO 2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

RESERVA DE COMPRA: completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

e. 14/6 N° 354.001 v. 15/6/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 32/2000, destinado a cubrir (2) dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia números 2 y 4 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Doctores: Carlos Alberto Apesteguía, Juan Pablo Augé, José Luis Bayle, Juan Atilio Bazzani, Rafael Elías Dadda, Gustavo Rubén del Blanco, María Adela Esparza, Carlos Alejandro Faggi, Hebe Haydeé Games, Miguel Angel Gilligan, Eduardo Pablo Jiménez, Jorge Enrique Kempner, Alfredo Eugenio López, Sergio Daniel Martín, Miguel Adolfo Armando Rodríguez Vallejos, Carlos Federico Santacroce, Aldo Erico Suárez, Laura Victoria Ubertazzi y Bertoldo Zarategui.

2) Concurso Nº 37/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santiago del Estero. Doctores: Aristóbulo Barrionuevo (h.), José Humberto Bravo, María del Carmen Bravo, Omar Carlos Santiago Cipolatti, Federico Santiago Díaz, Carlos Octavio Granda Avalos, Carmen Margarita Palmira Habra Fernández, Lorna Margarita Hernández de Luna Etchevertz, Isabel Lindow de Anguio, Luis Eduardo López, Luis Eduardo Ramón Lugones, Angel Roger Luna Roldán, Ana María Maud, Bibiana Trinidad Meneghini de Volta, Néstor René Migueles, Alfredo Oscar Piccardo, Guillermo Orestes Sirena, Nilda Teresa del Valle Tamer de Elías, César Enrique Turk, Eva Inés Valev de Jensen, Graciela Mercedes Viaña de Avendaño, Ernesto Antonio Jesús Vital y Marquesa Adriana Eleonora Zurita de González.

3) Concurso Nº 41/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta). Doctores: Horacio José Aguilar, Alberto Oscar Aragone, Oscar Alberto Blanco, José Luis Bruno, Carlos Evaristo Linares, Raúl Juan Reynoso, Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, Alberto Osvaldo Varela y Bertoldo Zarategui.

4) Concurso Nº 42/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre). Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Julián Falcucci, Estela Alcira López de Gainza, Francisco María Miño, Domingo Esteban Montanaro, Juan Carlos Pedro Pérez Leiva, Angel Vicente Perticara, Reinaldo Rubén Rodríguez, Patricia Laura Sellarés, Luis María Viaut y Felicia María del Huerto Zapata.

5) Concurso Nº 43/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires). Doctores: Oscar Isidro Almendras, Mirta Elba Alvarez, María Eugenia Aristizábal, Juan Pablo Augé, José Luis Deglaue, Gustavo Rubén Del Blanco, Jorge Horacio Di Pierro, Carlos Alejandro Faggi, Alberto Agustín Lugones, Luis Roberto José Salas y Adolfo Gabino Ziulu.

6) Concurso Nº 46/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia de Chubut). Doctores: Horacio Lincoln Allende Rubino, Carlos Oscar Ferrari, Fernando Omar Gelvez, Jorge Luis Miquelarena, Jorge Pfleger, Eduardo Antonio Reyes y Norma Elisa Simonet de Olivera.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se detallan: Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa Ciudad), Tucumán (Las Piedras 418, de esa Ciudad), Salta (España 394, de esa Ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), La Plata (Calle 8 Nº 925, entre 50 y 51, de esa Ciudad) y Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 26 de junio de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en las cámaras de apelaciones mencionados, en los horarios anteriormente indicados.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 30/2000, destinado a cubrir (6) seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal: 24 de agosto de 2001, a las 10 horas, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Viamonte 1549, Ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso Nº 34/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre): Convocada oportunamente para el 8 de junio de 2001, se llevará cabo el día 29 de junio de 2001, a las 10:00 horas, en el Colegio de Abogados de Jujuy (Sarmiento 340, Ciudad de Jujuy).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 50/2000, destinado a cubrir seis (6) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir cinco (5) cargo de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 69, 74 y 75 del mismo fuero.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 19 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 6 de junio de 2001.

ANGEL F. GARROTE, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 13/6 Nº 354.063 v. 15/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Juan Angel Marzoni, en su carácter de representante legal de la firma Tomar S.A., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 51.603/96, Sumario N° 2929, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 N° 353.690 v. 15/6/2001

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma VIP EXPRESS S.R.L los términos de la resolución CNC N° 1674 del 23 de noviembre de 1998, dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC n° 2860/97, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

“ARTICULO 1° — Impónese sanción de multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16, incisos c) y d) del Decreto 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L., por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 de la misma norma.

ARTICULO 2° — Concédese un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

ARTICULO 3° — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndosele saber a la interesada que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de reconsideración y/o de alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa, los cuales no suspenderán al plazo establecido en el artículo anterior ni impedirán la ejecución judicial de la multa impuesta, conforme artículos 23 inciso a) y 32 inciso f) de la Ley N° 19.549, artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 y artículo 2° de la Resolución N° 074/CNCT/96.”

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comasión Nacional de Comunicaciones

e. 14/6 N° 354.224 v. 19/6/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)